



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“NECESIDAD DE AGREGAR UN INCISO AL ARTÍCULO
INNÚMERADO 35 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA
DEMANDA Y CITACIÓN, REFERENTE AL INFORME
SOCIOECONÓMICO COMO REQUISITO
INDISPENSABLE PREVIO A LA AUDIENCIA ÚNICA”**

*Tesis previa a la obtención del
Título de Abogada*

AUTORA:

María Elena del Rocío Vasconez Valarezo

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Igor Vivanco Müller Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc. Igor Vivanco

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica del nivel de pre-grado presentado por la postulante **María Elena del Rocío Vásconez Valarezo**, bajo el título de **“NECESIDAD DE AGREGAR UN INCISO AL ARTÍCULO INNÚMERADO 35 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CITACIÓN, REFERENTE AL INFORME SOCIOECONÓMICO COMO REQUISITO INDISPENSABLE PREVIO A LA AUDIENCIA ÚNICA”**, la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Junio de 2014.



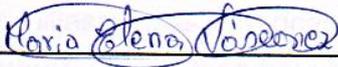
.....
Dr. Igor Vivanco Müller Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, María Elena del Rocío Vásconez Valarezo, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autora: María Elena del Rocío Vásconez Valarezo

Firma:  _____

Cédula: 0703623686

Fecha: Loja Junio del 2014

Dr. Augusto Astudillo Oriáneda Mg. Sc. PRESIDENTE

Dr. Felipe Neptalí Solano Mg. Sc. VOCAL

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, María Elena del Rocío Vásconez Valarezo, declaro ser autor de la tesis Titulada **“NECESIDAD DE AGREGAR UN INCISO AL ARTÍCULO INNÚMERADO 35 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CITACIÓN, REFERENTE AL INFORME SOCIOECONÓMICO COMO REQUISITO INDISPENSABLE PREVIO A LA AUDIENCIA ÚNICA”**. Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 13 días del mes de Junio del dos mil catorce, firma el autor.

Firma: 

Autor: María Elena del Rocío Vásconez Valarezo

Cedula: 0703623686

Dirección: Huaquillas, Brisas Americas

Correo Electrónico: mariaelenadelrociiov@hotmail.com

Teléfono: 0987213782

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Igor Vivanco Müller Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Felipe Neptali Solano Mg. Sc.	VOCAL
Ab. Galo Blacio Aguirre PHD.	VOCAL

DEDICATORIA

A dios porque me ha bendecido en la trayectoria de mi vida

A mis hijos que siempre serán mi razón para superarme cada día.

A mi madre por todo su esfuerzo y consejos, lo cual me ha servido para realizarme como profesional

A mi esposo para que sepa que todo su esfuerzo determinación y apoyo es reciproco con la preparación y entereza de mi parte.

A mis maestros que con su predisposición, apoyo y ayuda me han permitido avanzar en la carrera de derecho, mejorando mi autoestima, satisfaciendo mis anhelos de superación y autorrealización.

A todos quienes hicieron posible la culminación de esta etapa de estudios, el mismo que me han capacitado para poner al servicio del bien, la verdad y la justicia.

María Elena del Rocío Vasconez Valarezo

AGRADECIMIENTO

Como persona que he decidido optar por la vida intelectual me siento satisfecha pues mis esfuerzos hoy se ven reflejados a través de la culminación del presente trabajo de investigación jurídica, en donde se materializa todo lo que una estudiante universitaria puede anhelar, el formarme profesionalmente para luchar por la justicia, la libertad y el honor, ya que estos valores son importantes para quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho, y que siempre los vamos a encontrar en el transcurso de nuestra vida profesional.

Por ello mi agradecimiento va dirigido a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, y especialmente a la Carrera de Derecho, por haberme permitido realizar mis estudios superiores, a todos los catedráticos, personal administrativo y de manera muy especial a, Directora de Tesis, quien me asesoró con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica hasta su culminación.

LA AUTORA.

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.

2.- RESUMEN.

2.1.- ABSTRACT.

3.- INTRODUCCIÓN

4.- REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 La Familia

4.1.2 La Filiación

4.1.3 Parentesco

4.1.4 Niño/ña

4.1.5 Adolescente

4.1.6. Pensión alimenticia

4.1.7. Sujetos Obligados a dar alimentos.

4.1.8. Regulación de dar alimentos

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS

4.2.2 BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE
MENORES

4.2.3 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

4.2.4 Interés Superior de los Niños, Niñas Y Adolescentes

4.2.5 El derecho a la vida

4.2.6	El Derecho de Familia
4.2.7	El debido Proceso en los juicios de alimentos
4.3	MARCO JURÍDICO
4.3.1	Constitución de la República del Ecuador
4.3.2	Código de la Niñez y Adolescencia
4.3.3.	CODIGO CIVIL.
4.3.4.	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.
5.-	MATERIALES Y MÉTODOS.
5.1.-	Materiales.
5.2.-	Métodos.
6.-	RESULTADOS.
6.1.-	Resultados de la Encuesta.
6.2.-	Resultados de la Entrevista.
7.-	DISCUSIÓN.
7.1.-	Verificación de Objetivos.
7.2.-	Contrastación de Hipótesis.
7.3.-	Fundamentación jurídica de la Propuesta
8.-	CONCLUSIONES.
9.-	RECOMENDACIONES.
9.1.-	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.
10.-	BIBLIOGRAFÍA.
11.-	ANEXOS
	ÍNDICE

1. TÍTULO:

“NECESIDAD DE AGREGAR UN INCISO AL ARTÍCULO INNÚMERADO 35 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CITACIÓN, REFERENTE AL INFORME SOCIOECONÓMICO COMO REQUISITO INDISPENSABLE PREVIO A LA AUDIENCIA ÚNICA”

2. RESUMEN

En el Ecuador el procedimiento para la reclamación de un derecho vulnerado en todas sus formas y en cuanto a temas de Niñez y Adolescencia se refiere, se establece en nuestra Constitución de la República, sobre todo porque agrupa a este sector de la sociedad, como aquellos que merecen una atención prioritaria, y que para su desarrollo integral la responsabilidad recaerá sobre el Estado, la sociedad y la familia, este ente último es el que genera de sobremanera un importante análisis, más aún porque actualmente el resquebrajamiento o la conformación a medias, provoca en grandes proporciones que los niños y niñas se desenvuelvan en un entorno que afecta el principio de interés superior al cual están sometidos, que permite que sus derechos prevalezcan sobre los demás.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contiene un conjunto de medidas judiciales posibles a ser adoptadas, cuando los obligados directos, es decir padre y madre; e, inclusive subsidiarios, incumplen con el pago de prestar alimentos, sin embargo en nuestro país, muchos padres de familia se excusan debido a distintas circunstancias de hecho, comúnmente la falta de trabajo que les permita contribuir al sustento de sus cargas familiares.

Por ende el derecho a alimentos, como el que más se relaciona al derecho a la vida del niño y niña, se van a evidenciar en este tipo de problema social, enmarcándose entonces dentro de la problemática de la presente tesis.

2.1 ABSTRACT

In Ecuador the procedure for claiming a right infringed in all its forms and in terms of issues of children and adolescents referred , established in our Constitution of the Republic , especially since this sector groups in society , such as those that deserve priority attention , and for their overall development responsibility is upon the State , society and family, this is the last entity that generates extremely important analysis , because even now cracking or forming half- large proportions that causes children unfold in an environment that affects the interests principle to which they are subjected , which allows their rights prevail over others.

The Organic Code of Childhood and Adolescence contains a set of possible legal action to be taken, when direct bound, ie father and mother, and even subsidiary, fail to meet the payment to maintenance , but in our country , many parents excuse themselves due to different factual circumstances , commonly lack of work that allows them to help support their dependents .

Thus the right to food , as most related to the right to life of the boy and girl, they are going to demonstrate in this type of social problem, then be framed within the problematic of this thesis .

3. INTRODUCCIÓN

El tema de la presente tesis, fue seleccionado de la problemática social y jurídica de uno de los aspectos que dificulta el normal proceso que se ha establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto al trámite de los alimentos y a la necesidad de establecer la obligatoriedad de presentar la Oficina Técnica Especializada un informe socioeconómico de los progenitores, para así establecer de forma correcta la pensión alimenticia.

Esta investigación ha sido debidamente revisada por mi Director de Tesis, quien sabiamente me ha sabido dirigir para llegar a su conclusión, presentando las respectivas conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

El presente trabajo ha sido estructurado de la siguiente manera:

Primeramente he efectuado la REVISIÓN DE LITERATURA, la misma que aborda teóricamente la problemática desde una Marco Conceptual en el que se describen Conceptualizaciones referentes al tema de menores; así mismo desde un Marco Doctrinario en el cual analizó integralmente los aspectos como antecedentes generales e históricos. Finalmente se encuentra el Marco Jurídico, en el que efectúo un análisis detallado de las disposiciones jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia.

A continuación hago referencia a los MATERIALES Y MÉTODOS que se emplearon en cada fase de la ejecución del proyecto de tesis, tanto para la recopilación de información bibliográfica como empírica mediante las técnicas de encuesta en las ciudades de Machala y Santa Rosa a distinguidos profesionales del Derecho.

En el siguiente apartado referente a los RESULTADOS muestro los datos obtenidos de la aplicación de las encuestas, en un número de 30, a una población determinada por Funcionarios Judiciales y Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios, presentando los mismos con su respectivo gráfico, interpretación y comentario de la autora.

Luego se encuentra la parte concerniente a la DISCUSIÓN en la cual se efectuó un análisis crítico de la problemática con los conocimientos adquiridos tanto en la investigación bibliográfica como de campo, para posteriormente realizar la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis planteados en el proyecto de tesis, así como el fundamento técnico-jurídico de la Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

En la parte final del presente informe de investigación jurídica se encuentran las conclusiones, las recomendaciones a distintas instituciones públicas, y la Propuesta de Reforma Jurídica.

Por lo expuesto dejo el presente informe a consideración del H. Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 La Familia

La familia según Guillermo Cabanellas “Sea por el linaje o por la sangre, la constituyen el conjunto de ascendientes, descendiente y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados, con el predominio de lo afectivo o lo hogareño, la familia es la inmediata parentela de uno”¹

Conforme se desprende de este importante diccionario, la familia es un conjunto de ascendientes, descendientes y demás familiares con una raíz común y además de la familia del cónyuge. En la familia deben existir factores fundamentales como la ayuda mutua, el amor, la comprensión y la unidad.

“Es el núcleo o célula fundamental de la sociedad, institución del derecho natural, protegida por el derecho de múltiples maneras, por los tratados internacionales, el Derecho Constitucional, el Penal etc. La familia se funda en la base del matrimonio, y comprende a los cónyuges, los hijos y

¹ Guillermo Cabanellas de la Torre, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina 2003, página 166.

otros parientes, que dependen social y económicamente del mismo hogar común, hay sin embargo familias irregulares e incompletas.”²

Para este tratadista la familia es considerada una célula fundamental de la sociedad, en las que se generan diferentes relaciones de familia, en la que no solamente es biológica, que sirve para transmitir la especie, cultura y valores, sino también sirve como una base económica, es decir, de las relaciones monogámicas se produce efectos inmediatos dentro de la economía de la familia y social.

“Es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por lazos de parentesco”³ se define la esencia de la familia y el parentesco dado por la consanguinidad.

“Según el Derecho Romano la palabra familia se emplea frecuentemente como sinónima de patrimonio o herencia, Según Ramón García Pelayo, la familia “La conforman el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo, todas las personas de la misma sangre, como tíos, primos, sobrinos etc.”⁴

² JUAN Larrea Holguín, Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano, Quito- Ecuador , 2006, página 179

³ RUY, Díaz, Diccionario Elemental, Concepto de familia, ELIASTA, Quito- Ecuador 2009

⁴ Dr. Ramón García Pelayo y Cross, Diccionario Larousse. Ediciones Arouse; Montparnasse- Paris, Página 458

“El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”⁵ La familia “La conforman el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo, todas las personas de la misma sangre, como tíos, primos, sobrinos etc.”⁶

Hablando de los derechos contemplados para los niños, es necesario que estos no sean vulnerados evitando sobremanera la discriminación, lo que de no existir un control por parte de la institucionalidad del Estado dentro de los derechos del menor a la vida, a la familia, al nombre, a desarrollarse en una sociedad sin discriminación alguna. “ Se define como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, o círculo de personas emparentadas civilmente por el parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad, hasta por adopción o como personas que descendiendo de un tronco común, se hallan unidos por los lazos del parentesco”⁷

4.1.2 La Filiación

“Se deriva del latín Filus que significa hijos, la filiación es una situación jurídica que se deriva del hecho natural de la procreación. Es la relación natural de descendencia entre padres e hijos”⁸

⁵ *CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 68*

⁶ RAMÓN García Pelayo y Cross, Diccionario Larousse. Ediciones Arouse; Montparnasse- Paris, Página 458

⁷ FERNADO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 421

⁸ DICCIONARIO Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 436.

“En la actualidad la filiación considera, entre otras cosas, que esta puede ser matrimonial o no, y consagra el principio de la libre investigación de la paternidad y el de la maternidad utilizando las pruebas de ADN. Y es prohibido que en el acta de nacimiento baya alguna indicación que señale si un hijo es legítimo o ilegítimo, pues es suficiente la declaración del padre que asume su paternidad”⁹

Dentro de la evolución de los derechos de familia en nuestra legislación, se puede distinguir tipos de filiación como:

- ❖ Legítima. Es la que se da dentro del matrimonio, ya sea reconocida voluntariamente por los cónyuges, o la que se ha comprobada mediante acto resolutivo practicando la prueba de ADN
- ❖ Ilegítima. Es la que se ha desvirtuado dentro de un proceso de paternidad, o es atribuida falsamente sin prueba alguna.
- ❖ Natural. Es la que se da dentro de las uniones monogámicas, como el matrimonio, unión de hecho y unión libre.
- ❖ Adoptiva. Es la que no nace de los vínculos de parentesco o fisiológicos, si no que se genera por medio de la adopción.

⁹ FERNADO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 438

La filiación es la relación que se tiene entre un padre o madre y su hijo o hija, ya sea ésta natural, es decir de forma biológica y también la adoptiva en donde el hijo adquiere los derechos como si fuera biológicamente.

4.1.3 Parentesco

“Se define como parentesco al lazo establecido a raíz de consanguinidad, adopción, matrimonio, afinidad u otro vínculo estable basado en el afecto genuino. Se trata, por lo tanto, de relaciones que pueden desencadenarse por factores biológicos o no y que se organizan de acuerdo a líneas que permiten reconocer múltiples grados”¹⁰.

Parentesco es entonces la relación que se da entre uno y más personas en relación a la afinidad, adopción o por la parte consanguínea, con diferentes finalidades, con el hecho de pertenecer a una familia ya se es pariente.

“Parentesco, es la relación recíproca entre las personas, provenientes de la consanguineidad, adopción, afinidad”¹¹

“Desde el punto de vista jurídico el concepto se tiene en cuenta a la hora de realizar determinados procedimientos relacionados con cuestiones de herencia, prestaciones sociales, indemnizaciones, etc. En esta perspectiva el parentesco se calcula teniendo en cuenta el número de

¹⁰WWW. Google. Definición de parentesco - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/parentesco/#ixzz2IFKrY1Yi>. 17 de enero 2013

¹¹ GUILLERMO, Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Elisasta página 283.

generaciones que separan a los dos implicados en dicho proceso”¹². De este modo, cada generación se toma en cuenta como un grado, y la suma de los grados sucesivos, forma la línea de sucesión.

4.1.4 Niño/ña

“Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que no ha llegado a la pubertad, y seguirán cuidando de él, sus padres”¹³

Para este tratadista nos manifiesta un atributo esencial como lo es del niño, niña o adolescente que, como interés superior tiene el derecho a desarrollarse física y moralmente dentro del ámbito familiar.

Niño/ña.- “Se considera como tal toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes de un determinado país reconozcan antes como mayor de edad, los niños/ñas son considerados como personas con derechos y responsabilidades, los niños/ñas dejaron de ser sujetos pasivos para ser sujetos de derechos, y ya no se consideran propiedad de sus padres o seres indefensos, reconocer sus derechos de los niños, niñas y adolescentes nos permite conocerlos como seres integrales”¹⁴

¹² *Ibíd*em

¹³ Juan Larrea Holguín, *Diccionario de Derecho Civil*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, página 315.

¹⁴ FERNADO Andrade Barrera. *Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia*, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 213.

Los niños como se explica en la definición anterior, en nuestro país, pasaron de ser objeto de derecho a ser sujeto de derechos con por supuesto obligaciones que cumplir, pero siempre cuidando que son parte de los grupos de atención prioritaria de nuestro país.

“Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida. En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre- adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media”¹⁵.

Los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, han ido adquiriendo más derechos por ejemplo e voto facultativo que poseen los adolescentes de 16 a 18 años, situación que es importante dentro de la prosecución de nuestra sociedad en general. El interés superior del niño es un derecho que se encuentra garantizado en la Constitución de la República entre otros importantes derechos como son: el derecho a la vida, al nombre, a la imagen, a su desarrollo social, moral, a no ser discriminados por su condición, etc. Los mismos se caracterizan por ser imprescriptibles e irrenunciables, así como personalísimos, y de cumplimiento inmediato.

El niño, niña y adolescente “corresponde al reconocimiento que tanto el padre como la madre disfrutan de la titularidad conjunta en cuanto a las

¹⁵ [WWW Google Lee todo en: Definición de niño - Qué es, Significado y Concepto http://definicion.de/nino/#ixzz2IFJ4b5Tu](http://definicion.de/nino/#ixzz2IFJ4b5Tu) 17 de enero de 2013/ 11H00

obligaciones respecto de los hijos, incorporándose además al interés superior del niño como principio orientador de las relaciones familiares; la segunda, igualdad, implica el establecimiento de la equidad entre los padres unidos por el vínculo matrimonial y los nacidos al margen de éste, es decir la eliminación de la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos en lo referido a los derechos sucesorios y de filiación; y, el tercero, integridad”¹⁶.

“Históricamente el concepto de niñez ha variado a lo largo de la historia, así como también en los diferentes espacios socioculturales. No sólo ha variado los límites de edad por los cuales se considera a un sujeto “niño”, sino que también se han transformado los derechos y las necesidades de tales individuos, así como también las responsabilidades del conjunto de la sociedad para con ellos”¹⁷.

4.1.5 Adolescente

“El Código de la Niñez y Adolescencia, que entro en vigencia el 3 de junio del 2003, empleo el término adolescente, que antes no figuraba en nuestra legislación ni en el Código Civil, dice el Código; Cuando el niño, o niña, no ha cumplido los doce años, adolescente es la persona de ambos sexos entre doce a dieciocho años de edad”

¹⁶SIMÓN Farith. Noviembre 2008. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo I. Quito. Editora Jurídica Cevallos

¹⁷WWW. Google <http://www.definicionabc.com/social/ninos.php#ixzz2IFLwiaFW> 17 de enero del 2014/ a las 11H00

“Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín *adolescere*, que significa crecer también se asocia su significado con *adolecer* o *parecer*, pero en si el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”¹⁸

“La construcción del “sujeto niño” como una categoría distinta y diferenciada de los adultos es reciente, ya que antes éste era considerado como menor, es decir como objeto de protección, más no como sujetos de derechos”¹⁹.

La adolescencia es, dicho de otro modo, el cambio del infante pero sin llegar a la etapa adulta, en este trayecto surgen cambios tanto en el cuerpo como en la mente, y su desarrollo en la sociedad.

4.1.6. Pensión alimenticia

Para Cipriano Gómez Lara, en su Libro sobre Teoría General del Proceso, la Definición de pensión alimenticia: “es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tenga suficiente, ayuda para su subsistencia; ello ante la Autoridad Jurisdiccional

¹⁸ FERNANDO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 62

¹⁹ PHILIPPE Aries, (SIMÓN FARITH. November 2008. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los Derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo I. Quito. Editora Jurídica Cevallos.)

correspondiente siempre que acredite el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o filial”²⁰.

“Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar de una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos. Cantidad periódica, mensual o anual, que el estado concede a determinada personas por méritos o servicios propios o de una persona de su familia prestación que se recibe de los parientes obligados por la ley, y que comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médico-farmacéutica de quien la recibe”²¹.

La Pensión Alimenticia, es la denominación a los pagos que realiza el padre para cubrir los gastos que cubran en su mayor porcentaje para el desarrollo integral de los mismos.

Otro concepto de pensión alimenticia consiste en “Renta asignación, pago, normalmente periódico-para el sostenimiento de una persona. El Juez fijará en caso de divorcio de los padres de menores que no queden al cuidado de ellos la pensión que deben pagar para la crianza y educación

²⁰ GÓMEZ, LARA Cipriano, Teoría General del Proceso, Harla, “Código Civil del Estado de Veracruz. “. 3ª. Edición. Cajita S. A. “Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz”. Cajita S. A.

²¹ RAMÍREZ GRANDA, Juan, Diccionario jurídico, Claridad, Buenos Aires, 1976.

de los hijos...La pensión Alimenticia tienen preferencia sobre créditos públicos”²².

4.1.7. Sujetos Obligados a dar alimentos.

“La obligación de prestar alimentos nace cuando surge la necesidad de los mismos, pero no es exigible hasta que no se interpone la correspondiente demanda judicial solicitando su establecimiento”²³.

Según el tratadista Francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que:”Es el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de la otra, como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, pro hipótesis en necesidad y el segundo en condición de ayudar”²⁴.

El Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta que:

“Están obligados a prestar alimentos los padres como titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la Patria Potestad. En el caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales debidamente comprobado por quien lo

²²LARREA Holguín Juan. Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Bases del Derecho Civil, Tomo II; pág. 469.

²³ [Atp://www.accionlegal.com.ar/familia/alimentos.htm#01](http://www.accionlegal.com.ar/familia/alimentos.htm#01).

²⁴ <http://www.decamana.com/columnistas/evolucionhistorica/de/derecho/de/alimentos/y/tratamiento/legislativoactual>.

alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada por uno de los siguientes obligados subsidiarios en su orden 1.- abuelos/as.-2.- Los hermanos/as, que ya han cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos 2 y 3 del artículo anterior (Art. Innumerado 4 titulares del derecho de alimentos).3.- Los tíos/as”.²⁵

Entonces en nuestro país está permitido que en el caso de que el padre o madre biológico no pueda cubrir la pensión alimenticia, podrían ser demandados solidariamente los abuelos, hermanos y tíos según corresponda.

4.1.8. Regulación de dar alimentos

El Título XVI del Código Civil al referirse a los alimentos que se deben por Ley a ciertas personas en su Art. 359 dice: “Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.

No se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado por haber fallecido”²⁶

La pensión alimenticia, conforme se explica anteriormente es exigible desde la presentación de la demanda, y deberá ser cubierta de forma anticipada.

²⁵ LEY Reforma6oría al TÍTULO V del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, SRT. Inn.5.

²⁶ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 119.

El artículo 361 del mismo cuerpo de leyes indica: “El Juez regulará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne, a este efecto en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o sus herederos, luego que nace la obligación”²⁷

El artículo.362 del Código Civil Ecuatoriano advierte que “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”²⁸

Respecto a los alimentos, en lo concerniente a nuestro sistema jurídico, no tiene una definición precisa, pero su significado se desprende claramente del conjunto de las disposiciones contenidas en el Código Civil, en el Título XVI cuyo epígrafe dice así:

“De los alimentos que se deben por la Ley a ciertas personas. Se describen en este Título las personas que tienen derecho a recibir alimentos, de cuantas clases sean estos, cuáles son sus caracteres, como se reclaman, en qué forma se garantizan, cuando se extinguen, y finalmente, se hace referencia también a los alimentos cuya obligatoriedad

²⁷ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 119.

²⁸ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 120

no deriva directamente de la Ley sino de la voluntad privada de las personas”²⁹

El Dr. Víctor Hugo Bayas, nos dice con mucha claridad, siguiendo a Laurent, que "La palabra alimentos tiene en Derecho un sentido técnico, pues comprende no sólo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales, que son los de la enfermedad".³⁰

El Diccionario de Legislación de Escriche, se encuentra una definición tomada de las Partidas: "Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud: Ley 2, título 19, Partida 4; Ley 5, título 33, Partida 7"³¹

Los alimentos deben ser pagados, esto siempre bajo la responsabilidades de los progenitores, quienes por diversas circunstancias se constituyeron como tal, entonces existe la necesidad de su exigibilidad en el caso de que no se quiera cumplir con tal obligación por medio de la ley, es necesario ser drástico en ello como se encuentra en la normativa legal, conservando siempre el interés superior del niño.

²⁹ GARCIA ARCOS, Juan Dr. MANUAL TEÓRICO PRACTICO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Del Arco Ediciones, Cuenca – Ecuador, pág. 41.

³⁰ BAYAS, Víctor Hugo, Alimentos necesarios para un hijo ilegítimo, Quito, 1963, pág. 15 cita a Laurent. Tomo 3. Pág. 75. Puebla 1912

³¹ ESCRICHE, Diccionario de legislación, 4 Volúmenes, Tomo I, pág. 435, Madrid, 1874

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Desde inicios de la humanidad, con la prehistoria que tiene un periodo comprendido entre los orígenes mismos de la especie y la aparición de los primeros testimonios escritos. Aquella estaba dividida en tres fases, la edad de piedra, la edad de bronce y la edad de hierro.

En la edad de Piedra, la economía de las sociedades políticas estaba basada en la caza de animales en la recolección de plantas silvestres. En el neolítico se descubre la agricultura y la domesticación de animales. Con ello el hombre se transforma en el productor de sus propios alimentos iniciando el control sobre la naturaleza, en donde los hijos, constituían una sobreprotección de parte de sus padres debido, a los ataques, de otros grupos de personas ajenas a su clan, la prole tenía el mismo tipo en cuanto a la alimentación que sus progenitores, ya que tenían que estar bien físicamente en la juventud y sus años subsiguientes, para defender sus familias, es decir la alimentación correspondía una inversión a corto plazo que brindaba a sus pequeñas sociedades de excelentes guerreros, cazadores y agricultores.

“En la edad de los metales, segunda gran división de la prehistoria, el hombre había iniciado su camino como fabricante de utensilios estos

consistían en lascas rudimentarias rudimentariamente trabajadas, cuya misión fundamental se dirigía a la caza y aumenta la defensa personal de los grupos sociales aquí aparece el hombre de Neandertal que se extendió en Europa, Asia y parte de África, se caracteriza este periodo en que los padres tienen especial cuidado en la crianza de los hijos, en vista de que su existencia se encuentra al acecho de animales y bestias salvajes, en esta fase ya aparecen las primeras aldeas o viviendas. El ciclo de los cultivos obliga al hombre primitiva permanecer en los lugares próximos en los mismos para velar por la abundancia de la futura cosecha igual sucedió con la prehistoria americana, ya en el VIII el valle de Tehuacán estaba ocupada por los pequeños grupos humanos de economía mixta cazadora, recolectora, en América de Sur y en América Centra debido a la incidencia negativa de los factores climáticos los restos materiales que atestiguan el desarrollo de la vida sedentaria en esta zona son por el momento mal conocidos. Indirectamente los arqueólogos han podido inferir la existencia de cultivos de la mandioca por los restos de platos de vajillas ordinarias, urnas fúnebres en donde se han encontrado madres enterradas conjuntamente con sus hijos en brazos, con tongas que contienen alimentos supuestamente para el más allá, lo que nos hace suponer que fueron una sociedad agraria sedentaria y que le ponían mucho énfasis al cuidado y alimentación de sus vástagos.”³²

³² <http://miguelinformativo.blogspot.com/2012/11/historia-universal.html>

Tal como lo podemos observar se ha explicado a través de este importante autor, como la historia se ha encargado de evolucionar la familia a través del transcurso de la historia, esto es como se ha pasado en la época primitiva de una familia nómada a la familia sedentaria en donde pudieron encontrar supervivencia.

En la edad antigua la historia comienza con el Imperio Egipto, Asirio y Babilónico que se caracterizaron por ser expansionistas, guerreras, el poder lo ejercía el Faraón se protegía a los pequeños propietarios y la burocracia estaba bien organizada, los Faraones fueron grandes legisladores y los nomos mantuvieron su ascendencia. La momificación dejó de ser un privilegio de los Faraones pues se permitió que el pueblo accediera a la inmortalidad.

“Los Romanos primitivos desconocieron la obligación de prestar alimentos porque los poderes de los paterfamilias eran tales y tan absolutos que absorbían todos los derechos de los integrantes de la domus. Fue con los emperadores cristianos con quienes apareció este deber, que llegó a ser aún más amplio que en nuestra legislación positiva, pues se lo impone a los herederos del deudor de los alimentos, si bien en caso de suma necesidad”³³.

³³ <http://miguelinformativo.blogspot.com/2012/11/historia-universal.html>

Como se explica a través de la historia que los romanos han marcado a nivel universal, no fueron tan familiarizados con los alimentos, no así con las autoridades después de Cristo, ya que en caso de absoluta necesidad se heredaba los alimentos.

“Ya en el imperio romano aunque estrictamente con fines políticos, se establecía con la ayuda a los necesitados especialmente mediante el reparto de gramíneas especialmente. El padre de familia, no tenía obligación alguna de alimentar a sus hijos más bien conservaba la facultad de abandonarlos y aprovecharse de las adquisiciones de ellos con posterioridad, se implementan normas de protección para los hijos que se encuentran en la miseria frente a los progenitores con posibilidades económicas. Así nace la obligación recíproca entre ascendientes y descendientes, situación que nace con Ulpiano, en el digesto.

Antonio Pio y Marco Aurelio, introducen regulaciones sobre estas prestaciones, estableciendo como condición para que surja la obligación alimenticia, el estado de miseria del solicitante y la capacidad económica del alimentante.

Como lo mencionó José Arias, de los emperadores cristianos, ya que se trató de las necesidades vitales y del buen vivir para las personas que hoy conocemos como grupos vulnerables entre los que están básicamente los menores de edad, por lo que reconocieron como inherentes la regulación de

dichas obligaciones; sin embargo las instituciones del emperador Justiniano en su libro I Título XIII sancionan que “la tutela es, según la definió Sergio, la fuerza y el poder es una cabeza libre, dada y permitida por el Derecho Civil, para proteger a aquel que por causa de su edad no puede defenderse así mismo”³⁴.

El deber jurídico de prestar alimentos, solo se introduce en la época imperial entre los parientes consanguíneos en línea recta ascendentes o descendientes. Surge pues, dicha obligación legal entre padre e hijos, abuelos y nietos, judicialmente, el asunto es de la competencia del cónsul y se ventila en la extraordinaria cognita, es decir, que el procedimiento extraordinario, en el que no se siguen las reglas de tramitación corrientes sino las que el mismo magistrado señala.

En el Derecho Español Antiguo, el más célebre Código medieval, las siete partidas (XIII), ocupase de la obligación legal alimenticia entre padres e hijos legítimos y naturales, obligación de carácter recíproco, así mismo reconoce dicha obligación entre cónyuges y hermanos.

Los Códigos Modernos, civiles o de la familia, se han ocupado con prolijidad del derecho a alimentos se han dictado también leyes completamente de carácter procesal, a fin de asegurar el beneficio de hacer más expedita su obtención.

³⁴ <http://miguelinformativo.blogspot.com/2012/11/historia-universal.html>

“La edad moderna tiene su inicio con el renacimiento y humanismo que significó un cambio en todos los aspectos de la vida de la sociedad Europea, aparecen los siglos XV Y XVI después de Cristo. El movimiento intelectual de este periodo se lo conoce como humanismo ya que su centro de interés era el hombre.

El hombre del renacimiento aspiraba gozar ampliamente de la vida presente y reclamaba la absoluta libertad de la razón para buscar la verdad y el mejor conocimiento del hombre y de la naturaleza, sintió curiosidad por todo y aplicó la razón.

Si durante la época medieval la cultura había sido teocéntrica (su centro era Dios) y la teología había ocupado el interés de los intelectuales, en la época renacentista el centro de atención es el hombre. Las legislaciones Europeas poco han hecho para que el derecho de alimentos sea aplicado en sus países como una norma generalmente obligatoria en vista de que solamente las escasas leyes se aplicaban a las personas de clase baja mientras que la gente adinerada podían a su antojo negar o repudiar su prole, era una suerte que los hijos nacieran en hogares con riquezas exuberantes en donde vivían con gran placer, por otro lado otros grupos humanos fueron desprotegidos, en América el cruce de mezcla de razas dio como consecuencias que estos grupos tengan menos importancia y en general sean despreciados por provenir de uniones extramatrimoniales, dando como resultado que en algunos países, se los desconozca como gente ,y se los reconocía como,

*animales, esclavos, criollos, negándoles el derecho a los alimentos, desde su nacimiento, alimentándose con las sobras, y migajas*³⁵ .

En la época renacentista, respecto a los alimentos no posee mayor legislación, toda vez que la marcada clase social era la que determinaba la legislación, mientras que la gente pobre era controlada, la gente adinerada hacía lo que le complacía incluso en el rechazo de su prole.

Con la edad contemporánea que se inicia con la Revolución Francesa considerada como modelo de la revolución política supuso la conquista del poder por la burguesía y el fin del antiguo régimen.

Para referirse al origen de los alimentos en el Ecuador se toma como referencia a Juan Larrea Holguín, quién manifiesta que en el sistema jurídico ecuatoriano no existe una definición legal, sin embargo en el Código Civil hay un epígrafe que dice: “De los alimentos que se debe a ciertas personas, de cuantas clases sean estos, cuáles son sus caracteres, como se reclaman, en qué forma se garantizan cuando se extinguen y finalmente se hace referencia a los alimentos cuya obligatoriedad no deriva directamente de la Ley sino de la voluntad privada de las personas”³⁶ . Asevera también que:

“En el Derecho Civil Ecuatoriano, desde la promulgación del Código, no se han producido cambios de mucha importancia en la materia. Quizá el más

³⁵ <http://miguelinformativo.blogspot.com/2012/11/historia-universal.html>

³⁶ HOLGUIN, Juan. Manual de Derecho Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2004.

notable, consiste en la supresión de la asignación forzosa de alimentos, lo cual se produjo con la reforma de 1956, de tal forma que en el Ecuador solamente el sujeto directamente obligado, y no sus herederos deben pagar alimentos. Por otra parte, la supresión de la muerte civil, directamente decretada en 1936, ha hecho que directamente desaparezca uno de los posibles titulares del derecho de alimentos³⁷

Según Efraín Sánchez Hidalgo, todo ser humano tiene necesidades de satisfacer las necesidades insatisfechas que provocan tensión y desequilibrio en el organismo, mientras más intensa sea la necesidad, mayor será la tensión emocional, ninguna persona puede decir que ha logrado satisfacer de manera absoluta todas las necesidades, la satisfacción plena no es posible ni deseable. Desde el nacimiento mismo del ser humano, como ya está manifiesto, empieza a encontrar obstáculos que le impiden satisfacer totalmente sus impulsos; el estar plenamente satisfecho sería una condición indeseable.

El señor doctor Ernesto Ruiz Arturo en su completa obra:

“Lecciones del Derecho Civil menciona el fundamento de la obligación alimenticia no lo hemos de encontrar, como lo afirman algunos autores en la indigencia de las personas que reclaman ni en la fortuna de que goza la persona obligada sino en aquel principio de solidaridad íntima, que surge

³⁷ HOLGUIN, Juan. Manual de Derecho Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2004.

vigoroso de las lecciones de familia; pues, que diremos, como Laurent, que el deber de caridad es uno de aquellos llamados imperfectos porque no tienen sanción, mientras que la obligación de alimentar surge como un derecho que la propia Ley lo consagra.

4.2.2 BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE MENORES

“El Derecho de Menores es de reciente creación, su historia se circunscribe a más o menos cien años de existencia. A pesar de ello, resulta importante analizar su evolución aunque sea en forma breve para, de esta manera tener el panorama claro acerca del estado actual de esta disciplina jurídica. Para ello, sirve como punto de referencia la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual es el instrumento internacional que ha provocado la coyuntura que hoy vive el Derecho de Menores a nivel internacional”³⁸.

Como vemos en Derecho de Menores ha sido de reciente creación se podría decir, ya que los adolescente era objeto y protección y no sujetos de derechos como ahora son como parte de una sociedad, los tratados internacionales son el fundamento para los cambios introducidos en los países con respecto a ésta rama del Derecho.

³⁸ <http://www.derechocambiosocial.com/revista006/menor%20infractor.htm>

En este sentido, se hace necesario distinguir dos fases dentro de la evolución histórica de esta rama del Derecho; antes y después de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.2.3 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En el sistema de protección especial a la niñez y adolescencia se establecen órganos jurisdiccionales de protección de derechos, que cumplen algunas tareas como:

- a. Proteger los derechos colectivos o difusos de niños, niñas y adolescentes que hayan sido violados o que se encuentren amenazados de ser violados o que se encuentren amenazados de ser violados;
- b. Conocen las acciones de protección a los derechos, estos procedimientos judiciales son una especie de “amparo” que no remplazan al amparo general, sino que lo complementan;
- c. Resuelven en caso de incumplimiento u oposición a las medidas tomadas por los órganos de protección local;
- d. Resuelven la adopción y la colocación familiar;
- e. Autorizan la movilización de los niños, niñas y adolescentes al extranjero, en caso de oposición o ausencia de uno de los progenitores.

En algunos países existen jueces especializados para conocer los casos de adolescentes acusados de delitos, o se les entrega la competencia a estos mismos jueces. También algunas legislaciones han optado por tener jueces especializados para conocer asuntos vinculados a los derechos de los niños y su vida familia.

Entidades y servicios de atención

Estas entidades son instituciones públicas o privadas que ejecutan los programas, las medidas y las acciones.

Se establece un sistema de registro, autorizaciones, controles y supervisión de las entidades, generalmente estas acciones son de responsabilidad de los Consejos locales. La ley establece los requisitos, condiciones de funcionamiento y demás aspectos que deben cumplir estas entidades, que únicamente pueden funcionar si cuentan con su registro y aprobación.

Procedimientos, Medidas de Protección y Sanciones

El Código de la Niñez y Adolescencia responde a una forma diferente de redactar las leyes, esto dejó de ser una actividad centrada en un grupo de expertos para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones participaron en su proceso de redacción. El proceso descrito es inédito y marcó un hito sobre la forma de elaboración de las leyes, que únicamente registra un proceso

previo, de menor importancia, tanto por la dimensión como por la calidad de la consulta, que fue la redacción del Código de Menores de 1992.

Esta ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en nuestro país, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que fue desarrollándose con: la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, el Código de Menores de 1992, las reformas constitucionales de 1996 y 1997, la Constitución de 1998 y del 2008.

Muchas son las innovaciones que la ley en vigencia ha introducido, desde el uso de nuevos conceptos jurídicos (por ejemplo niño, niña y adolescente que asume un contenido jurídico específico; declaratoria de adoptabilidad, acogimiento familiar e institucional, etc.) hasta el establecimiento de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley porque ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados, tanto individuales como colectivos.

4.2.4 Interés Superior de los Niños, Niñas Y Adolescentes

“El Estado deberá brindarles la protección adecuada cuando no lo hagan sus padres, u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo”³⁹

³⁹ FERNADO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 438Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 214

La Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990. “El Estado deberá brindarles la protección adecuada cuando no lo hagan sus padres, u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo”⁴⁰

“El Estado prestara especial protección a las personas de doble vulnerabilidad”. Esta normativa constitucional señala; qué personas serán consideradas como grupos vulnerables, y la obligación en la que está el Estado Ecuatoriano y los particulares de brindarles una atención prioritaria, preferente y especializada.”⁴¹

“El *interés superior del niño* constituye un principio fundamental en nuestro ordenamiento jurídico y de mayor relevancia para la decisión en este tipo de materias (cuidado personal del menor). Este principio aparece consagrado, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Dicho principio, alude al pleno respeto de los derechos esenciales del niño, niña o adolescente y su finalidad cubre, el desarrollo de los potenciales del menor y la satisfacción de sus necesidades en los diferentes aspectos de su vida”⁴².

⁴⁰ ANDRADE BARRERA. Fernando Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 438Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 214

⁴¹ CONSTITUCION de la REPUBLICA DEL ECUADOR “corporación estudios y publicaciones art 35

⁴² <http://www.derecho-chile.cl/interes-superior-del-nino-principio-fundamental-para-determinar-el-cuidado-personal-del-menor/>

Muchos olvidan que lo realmente importante no es el interés pecuniario que normalmente existe en procesos de este tipo, sino sólo el interés superior del o los menores, el cual debe inspirar nuestro trabajo como abogados, el desempeño de los padres en su rol le corresponde a ellos. Los niños no son botines de guerra, son personas respecto de las cuales todos tenemos una responsabilidad de garantizarles un adecuado desarrollo mental, emocional, afectivo y psíquico.

El interés superior del niño es un aspecto que debe respetarse de forma obligatoria en el Ecuador, se trata de un acato a las normas de forma total que tengan relación con un niño, niña o adolescente, dentro de lo cual si llegare a existir conflicto de leyes, esta garantía predominará.

4.2.5 El derecho a la vida

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes;

y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.”⁴³

El derecho a la vida es uno de los más importantes derechos que poseen las personas en lo general, sobre todo los menores de edad, por ser parte incluso de los grupos de atención prioritaria del país, su vida es muy valiosa para la sociedad.

4.2.6 El Derecho de Familia

Se puede decir que el Derecho de Familia regula todas las relaciones que nacen de la misma, definidas dentro de un derecho moderno, que precautela el cumplimiento eficaz de los Derechos Constitucionales, y busca el desarrollo integral de la familia, y de cada uno de sus miembros como los niños, niñas y adolescentes, los mismos que no pueden quedar desamparados o sufrir maltratos, y peor aún menoscabar sus derechos.

El Derecho de Familia protege a la familia en todos sus órdenes por consiguiente es necesario que se regule de una mejor manera la tenencia solidaria en caso de abusos o maltratos del menor, a fin de garantizar eficazmente el derecho del menor a un desarrollo moral e integral “*El Derecho de Familia se rigió en Francia durante largos siglos por el Derecho Canónico y si bien la revolución lo regularizó, no ha perdido este su carácter, en la medida que las leyes revolucionarias y las leyes modernas se han*

⁴³ Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013.

apartado de los principios tradicionales en que había sido establecida la familia”⁴⁴

A fin de garantizar el desarrollo moral y material del mismo. El Dr. Jorge Zabala Egas, sostiene que el Estado racional "Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres, tal como estaba formulado en la tradición del Derecho racional"⁴⁵.

La aplicación de estos derechos dependerá esencialmente, de los servicios públicos que preste el Estado, a través de la administración pública Según Escrache "La administración pública se entiende a la autoridad pública, que cuida de las personas y bienes en relación con el Estado, haciéndolos concurrir en un bien común ejecutando las leyes de interés en general. Procesal y de recursos humanos, económicos, para brindar mejores servicios y cumplir objetivos en el ámbito nacional"⁴⁶.

4.2.7 El debido Proceso en los juicios de alimentos

La legalidad, es decir de manera objetiva permite la unificación de los sistemas procesales ante la indebida aplicación o inseguridad jurídica. El ejercicio de los derechos del titular; "El término Debido Proceso Penal procede del Derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión dueprocess

⁴⁴ *PLANIOL Marcel: Tratado del Derecho Civil, tomo II, La Habana, Editorial Herder S.A., 1946, pág. 12.*

⁴⁵ *ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234*

⁴⁶ *ESCREACHE, Diccionario Enciclopédico Jurídico, Definición de Administración Publica.*

of law que en una traducción interpretativa significaría: debido proceso legal”.⁴⁷

Las leyes sustantivas y adjetivas que enmarcan sus objetivos fundamentales. Nuestro Sistema Constitucional, el mismo que prevalece por la Supremacía Constitucional es un sistema que se rige por los principios existenciales del respeto a los derechos humanos; *“El derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos, prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido por un abogado de su elección o por defensor público”*.⁴⁸

Los derechos del menor son considerados por parte del Estado como prioritarios, los mismos son garantizados por encima de cualquier otro derecho, dentro de los procesos especiales de alimentos, el Estado trata de garantizar a los menores derechos como el de la vida misma de los niños, niñas y adolescentes.

⁴⁷ BIBLIOTECA JURIDICA, Apuntes Jurídicos.- 2013-01-15/ 11h00

⁴⁸ BLACIO, Aguirre, Galo, ESTUDIOS UNED – ESPAÑA, derecho Ecuador, 2008, página 3.

En la actualidad el Estado ha implementado mecanismos científicos y jurídicos para determinar la filiación dentro de los procesos de paternidad, los mismos que generan derechos como el derecho al nombre de los niños, niñas y adolescentes, así como también el derecho a la familia, al nombre y al desarrollo integral del menor. Otro de los efectos directos es el derecho a heredad, o a percibir alimentos provisionales ya sean estos congruos o básicos.

*“La vigencia del principio supone, como lo señala el autor Moreno Catena, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable”.*⁴⁹

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos junto al derecho a la presunción de inocencia, el derecho de toda persona es que le aseguren en el transcurso de un proceso legal, todas las garantías necesarias para su defensa. *“Otro instrumento internacional como el Convenio de Roma, establece concretamente que el ser humano tiene el derecho a defenderse*

⁴⁹ VELASQUEZ, Velásquez, Irene, El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, julio 2008

así mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para remunerar a un defensor, podrá ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio”.⁵⁰

Es importantísima la protección del derecho a la defensa que tenemos las personas, especialmente en el caso de los alimentos, ya que por un lado se establece que el alimentado necesita su pensión, por el otro el alimentante debe tener una pensión que pueda cubrir sin problemas ésta pensión.

“La importancia de la proyección del derecho de defensa como interdicción de indefensión ha sido profusamente expuesta en nuestra jurisprudencia constitucional. En cuanto derecho fundamental, se proyecta, entre otros, como principio de interdicción en caso de indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes de un proceso o de un tercero con interés.”⁵¹

“Puede decirse que tanto el derecho a la defensa como el debido proceso son instituciones que hace tiempo ya rompieron el parámetro del ámbito estrictamente judicial para proyectarse el todo proceso o procedimiento en el que se involucren intereses contrapuestos entre el individuo y el Estado.

⁵⁰ DOCUMENTO ELECTRONICO, DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, página 2.

⁵¹ VERAU, Ricardo Antonio, VISION ACTUAL DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, Perú, 2003, página 3. (Expediente No. 282-2004 –AA/TC, FJ 3.) Asimismo, la misma jurisprudencia constitucional ha remarcado la necesidad de tutelar la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos, lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra

Este desarrollo además no solamente se encuentra a nivel doctrinario o jurisprudencial, sino que se ve cada vez más reflejado en la legislación positiva. Por tales motivos, cualquier aplicación que restrinja su ámbito a lo meramente judicial es por decir lo menos, arcaica.

Resulta indispensable entonces que todo funcionario o servidor público comprenda los reales alcances del derecho de defensa y el debido proceso, a fin de no recortar los derechos individuales. El desarrollo de un verdadero Estado Constitucional de Derecho requiere de procedimientos justos y transparentes en toda instancia estatal⁵².

La indefensión es una causa de nulidad, ya que no puede dejarse a ninguna persona si este derecho. Existe ahora la Defensoría Pública, para el caso de las personas que tienen escasos recursos económicos y no pueden cubrir los gastos de un abogado, pero toda persona necesita la asesoría de un profesional del Derecho.

⁵² VERAU, Ricardo Antonio, VISION ACTUAL DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, Perú, 2003, página 4.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

En el debido análisis de las normas constitucionales, lo relacionado a ello se encuentra en la Sección quinta de la Carta Fundamental, que señala lo relacionado a las niñas, niños y adolescentes de la siguiente forma:

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁵³.

El artículo anterior explica el deber que tiene el Estado ecuatoriano de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, cuidando siempre el interés superior al que tienen derecho, los cuales se encuentran por encima de cualquier derecho de otra persona particular.

Respecto a sus derechos básicos la Constitución señala:

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos

⁵³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas⁵⁴.

Al analizar este artículo podemos darnos cuenta que los niños, niñas y adolescentes tienen parecidos derechos a los de los adultos y aún más lo específicos para su edad. De forma específica y actualmente desde la concepción.

Con respecto a estos derechos específicos se destacan la identidad, el nombre y ciudadanía; la salud integral y nutrición; educación, cultura, deporte y recreación; la seguridad social; a tener una familia; a la participación social; a la libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; y recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, precautelando sin embargo su bienestar.

Con relación a las medidas que el Estado debe adoptar la Carta Magna señala:

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. *Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*

6. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*

7. *Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.*

8. *Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*

9. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas⁵⁵.*

Se indica las medidas básicas a tomar en consideración para hacer efectivizar el desarrollo integral que es pilar fundamental.

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia

Art.1.... (126).- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- “El presente Título regula el derecho a alimentos de los, niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicará las disposiciones de alimentos del código civil”⁵⁶

El Código de la Niñez y de la Adolescencia, es el cuerpo rector colegiado, que regula la prestación de alimentos a los niños niñas y adolescentes así como a personas mayores de edad y especiales, y tiene como normas supletorias al Código Civil, en la Ley especial mencionada distingue al niño y niña como a la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente a la persona de ambos sexos de doce a dieciocho años de edad. En lo que se refiere a las otras personas que gozan de este derecho y que se sujetan a las disposiciones del Código Civil, se refiere a la mujer separada del marido, o al anciano que demanda alimentos a los hijos.

Continuando con el análisis del mencionado código el artículo 2 menciona lo siguiente:

Art... 2 (127).- Del derecho de alimentos.-“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento – filial y está relacionado con el derecho a la

⁵⁶ CÓDIGO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pág. 31 y vta.

vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”⁵⁷.

La relación paterna filial lleva implícita los derechos fundamentales del ser humano, como podemos ver en este artículo se encuentran desglosados los rubros contemplados en este artículo los cuales son: alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, entendida ésta como tal a que no por cubrirla se podrá brindarle cualquier clase de alimentos, la salud integral, que se indica tanto la atención médica y provisión de medicinas, que como bien sabemos si no se tiene seguro social, es un rubro bastante caro, la educación que si bien no es gratuita también constituye un rubro difícil de cubrir, el cuidado,

⁵⁷ CÓDIGO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pág. 32.

entendido de esta forma sería la persona que lo cuide ya sea una niñera o una empleada doméstica, vestuario adecuado a su edad entendido de esta forma, una vivienda segura, la cual puede ser arrendada o propia, transporte sobre todo a sus obligaciones escolares, culturas, recreación y deporte, lo cual es necesario para su desarrollo integral, y su rehabilitación si fuera el caso.

Art....3 (128).- Características del derecho. “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”⁵⁸.

La disposición legal que se ha mencionado y comentado tiene íntima relación con los beneficiarios de este derechos, los mismo que están contemplados en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, y que es motivo de la presente, porque de este derecho en cuento a los mayores de edad, se encarga el Código Civil y la Ley del Anciano respectivamente.

Art. 4 (129). Titulares del derecho de alimentos.

⁵⁸ CÓDIGO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pág. 32.

“Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”.⁵⁹

Conforme este artículo son titulares los niños, niñas, adolescentes hasta los 21 años de edad, siempre y cuando se justifique que se encuentran estudiando, y los discapacitados todo el tiempo de vida, las personas que ya no dependen de sus padres que viven separados de ellos, es decir emancipados, con ingresos que les posibilite tener una vida adecuada, a

⁵⁹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, página 32.

ellos ya no les protege la presente Ley, y finalmente los que contrajeren matrimonio.

Art....5 (130).- Obligados a la prestación de alimentos.

“Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”⁶⁰

Para establecer la pensión alimenticia con respecto al obligado principal, el juez deberá tomar en cuenta sus ingresos, menos los gastos que el alimentante posea, o bien las demás cargas familiares que poseyere,

⁶⁰ CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, pagina 32.

únicamente a deducir impuestos y gastos por la seguridad social obligatoria. En relación a los subsidiarios, se los ha establecido como remedio frente al descuido que han sufrido miles de alimentados que son abandonados a suerte de la madre de forma consecutiva, y que se olvidan de su responsabilidad de padres.

Este artículo tiene mi especial análisis, ya que por varias circunstancias considero que se adjunte antes de la debida demanda el informe socioeconómico tanto del principal como de los subsidiarios si existieren.

Art...6 (131).- Legitimación procesal.

“Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal consideraren que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente”.⁶¹

Este artículo es muy claro, ya que pueden demandar este derecho la madre, el padre, los abuelos, o cualquier pariente, tercero, que represente o tenga a su cuidado al menor, y un logro que ha realizado el legislador es autorizar a los adolescentes mayores de 15 años asumir esta garantía procesal la que comparece en calidad de actor a un proceso, además que faculta la presentación la demanda sin la firma de un abogado.

Art...8 (133).- Momentos desde que se debe la pensión alimenticia. “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara”.⁶²

Los alimentos se deben desde el momento en que se presenta la demanda. El aumento de la Pensión Alimenticia desde el momento de presentación del incidente, de igual manera la Rebaja de la Pensión

⁶¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, página 33.

⁶² CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones página 33.

Alimenticia, luego de que culmina un proceso, en donde el actor prueba que no está en capacidad de seguir sufragando la pensión fijada. Como son únicamente resueltos, no causan ejecutoría, y pueden ser modificados en cualquier momento.

Art...9 (134).- fijación provisional de la pensión de alimentos. “Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla”.⁶³

Existe una pensión alimenticia que es regulada por el Tabla que se encuentra normada en el artículo en análisis, sin embargo considero que una mejor forma de saber la verdad de los hechos sería un informe socioeconómico previo a la audiencia única.

Art....14 (139).- Forma de prestar los alimentos.

“El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro

⁶³ Ibídem.

de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

- a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estarán obligados a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie”⁶⁴.

La pensión alimenticia entonces debe realizarse a través del depósito a una cuenta abierta al derecho habiente de forma anticipada, hasta los primeros cinco días de cada mes, y cuando se encuentren establecidos los beneficios de ley en la ley para ser cancelados.

Art....15 (140).- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

“El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;

⁶⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 35.

- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre,

legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación”⁶⁵.

Este análisis para mi punto de vista es el más complicado en la búsqueda de la verdad, puesto que para ambos casos esto puede ser injusticia, por ejemplo si el alimentante tuviere una deuda particular, no posee la constancia documental para poder demostrar ese gasto, y en cambio en el otro caso cuando la sana crítica del juzgador hace que imponga una pensión alimenticia muy baja, o el acuerdo a que algunas veces se llega no cubre las necesidades en una forma total.

Art....20 (145).- Incumplimiento de lo adeudado.

“En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado de la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo

⁶⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, págs., 35 y 36

de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro”.⁶⁶

Las medidas anteriormente señaladas en este artículo son las que tiene a mano el juez para poder precautelar los intereses del menor y por lo tanto obligar al cumplimiento de la pensión alimenticia.

Art...34(147.12).-La demanda.

“La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 Innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

⁶⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. Corporación de estudio y Publicaciones, Pág. 37.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única”.⁶⁷

El Consejo Nacional de la Judicatura se ha encargado de elaborar formularios, para demandas de alimentos, de alza de la pensión alimenticia, de rebaja de la pensión alimenticia, Protección a la Maternidad, pero obvió la elaboración de formularios para Juicio de Consignación de Alimentos

Inmediatamente, luego de presentar la demanda, ser calificada por el Juez, y citado el demandado, el Juez convoca a la Audiencia única, como se indica en el artículo siguiente.

En esta petición o demanda, debería incluirse para mi punto de vista la solicitud de que se realice una visita por parte de la Oficina Técnica del Juzgado para que se presente un informe socioeconómico de ambas partes salvaguardando siempre el interés común.

⁶⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, páginas 38 y 39.

Art...37(147.15).-Audiencia única.

“La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo Innumerado 2 de esta ley; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez/a.

A continuación, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.

De no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva

Si el obligado/a negare la relación de filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará la realización de las pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre la fijación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación.

Si las partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el Juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva”.⁶⁸

La Audiencia se debe desarrollar de forma oral, con las partes presentes, y para evacuar la prueba que se haya presentado; para luego el alegato final, esta audiencia es muy importante para determinar la fijación de la pensión alimenticia.

Art. 39(147.17).-Resolución.

“En la audiencia única el Juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.

⁶⁸ CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudio y Publicaciones, páginas 39 y 40.

Dentro del término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado”⁶⁹.

La resolución será dictada luego de la Audiencia única, la cual debe ser la base fundamental para la misma.

4.3.3. CODIGO CIVIL.

Artículo. 349 El Código Civil, dispone: Se debe alimentos:

1º Al Cónyuge.

2º A los hijos.

3º A los descendientes.

4º A los padres.

5º A los ascendientes.

6º A los hermanos.

7º A quien hizo una donación cuantiosa, sino hubiere sido rescindida o revocada.

No se debe alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una Ley expresa se los niegue.

⁶⁹ CODIGO DE VLA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, página ,40.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y en otras leyes especiales.⁷⁰

En concordancia con lo que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia, existen las personas a las cuales se les debe alimentos por lazos de parentesco y por circunstancias propias de los mismos.

4.3.4. CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Art.724. “Término para la acreditación del derecho del actor en demanda de alimentos y fijación de pensión provisional. “Propuesta la demanda de alimentos, el Juez concederá el término de cuatro días para que se acredite el derecho del demandante y la cuantía de los bienes del demandado.

Enseguida el Juez señalará la pensión provisional; y si lo solicitare alguna de las partes sustanciará el Juicio ordinario de la pensión definitiva, comenzando por correr traslado al demandado.

Concluido el término de cuatro días que se prescribe en el inciso primero no se admitirá al demandado solicitud alguna ni aun de la confesión mientras no se resuelva sobre la pensión provisional.

⁷⁰ CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 116.

La mujer separada del marido probará, además al proceder contra este, que esta abandona de él o separada con justa causa”⁷¹.

Este trámite antes señalado es el anterior antes de la fijación de la oralidad y la derogatoria del Libro IV del Código de la Niñez y Adolescencia, es decir se lo dejó para los alimentos congruos al cónyuge abandonado, que para mi punto de vista también convendría un estudio socioeconómico previo a la resolución respectiva.

⁷¹ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, página 111 y 112.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

5.1.- Materiales Utilizados

Dentro de la presente investigación utilice los siguientes materiales:

a.- Insumos de Oficina: Dentro del material de oficina, para la redacción del informe final se empleó: papel, esferográficos, computador, memoria extraíble, etc.

b.- Fuentes de Información: Dentro de las fuentes de información empleada están libros y diccionarios jurídicos, páginas de internet relacionadas con el tema de investigación.

5.2.- Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice los siguientes métodos inductivo, el cual me permitió procesar la información y analizarla desde lo particular hacia lo general, así como del método deductivo, el cual al contrario me sirvió para deducir aquella información constante en la revisión de literatura, el método científico, el cual fue utilizado como herramienta primordial en la recopilación de información de carácter científica para la revisión de literatura.

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta, aplicadas en un número de 30 personas respectivamente, entre los que están funcionarios judiciales, empleados públicos, abogados en libre ejercicio, docentes de Derecho y demás personas conocedoras de la problemática.

6.- RESULTADOS

6.1 Resultados de la Encuesta

La encuesta fue aplicada en un número de treinta, a personas conocedoras de la problemática jurídica a investigar, estando entre ellas Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios en la ciudad de Machala y Santa Rosa, obteniendo los siguientes resultados:

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que es necesario realizar un estudio socio económico del alimentante y alimentado previo a la Audiencia Única?

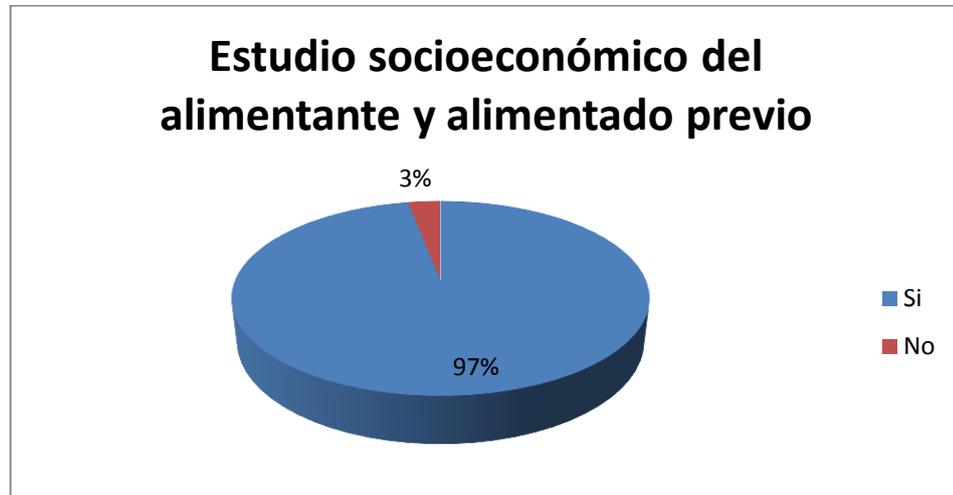
CUADRO NRO. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97
NO	1	3
TOTAL	30	100

Fuente: Personas encuestadas

Elaboración: María Elena Vásconez

GRÁFICO NRO. 1



ANÁLISIS

De las personas encuestadas, el 97% de ellos señalan que si debería realizarse un estudio socioeconómico previo tanto al alimentante como el alimentado, y el 3% contesta diciendo que no es necesario tal estudio.

INTERPRETACIÓN

Las personas que consideran que debería realizarse tal estudio consideran que es indispensable que el juzgador previo a resolver sepa a ciencia cierta cual es la situación tanto del alimentante como del alimentado, para que de ésta forma pueda resolver así como pueda aceptar a los acuerdos a los que lleguen las partes, esto siempre en beneficio del alimentado, sin perjuicio a ninguna persona.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Piensa Usted que la falta del Informe Socioeconómico efectuado por la Oficina Técnica de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, es una circunstancia determinante con la cual no se garantiza el pago efectivo de la pensión alimenticia a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Ecuador?

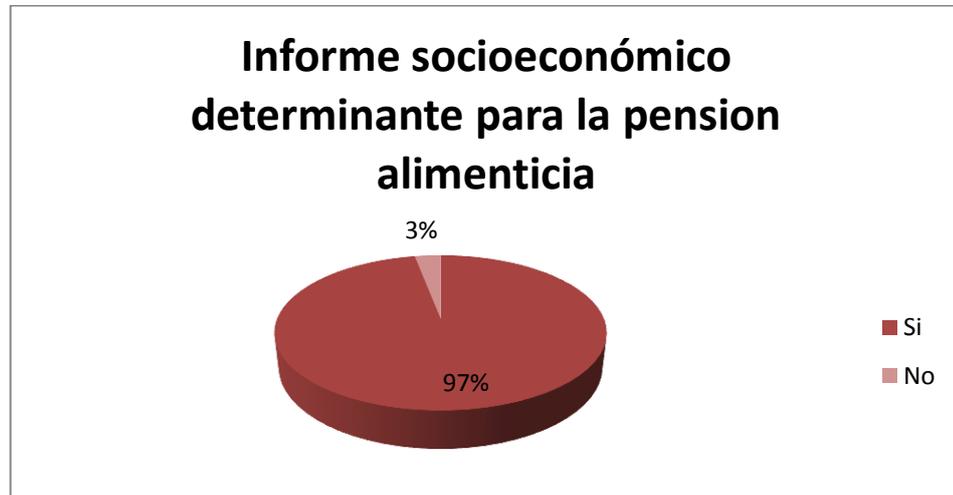
CUADRO NRO. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97
NO	1	3
TOTAL	30	100

Fuente: Personas encuestadas

Elaboración: María Elena Vásconez

GRÁFICO NRO. 2



ANÁLISIS

Las personas encuestadas, que corresponden el 97% manifiestan que la privación de libertad si trae consecuencias negativas al ser dictada tanto como medida cautelar como medida socioeducativa al adolescente infractor, en los ámbitos familiar, social y económico, mientras únicamente el 3% piensa lo contrario.

INTERPRETACIÓN

Las personas que consideran de forma positiva manifiestan que la privación de libertad no es el método más eficaz para que se logre una verdadera protección de derechos constitucionales, que les acarrea graves problemas de orden psicológico, de moral y económico a los padres de los menores, y a ellos mismo, razón por la cual, debe considerarse de forma responsable el

carácter de excepcional de la privación de libertad como medida cautelar y como medida socioeducativa para los adolescentes.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que al no encontrarse garantizado el pago de la pensión de alimentos se vulnera de forma directa los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

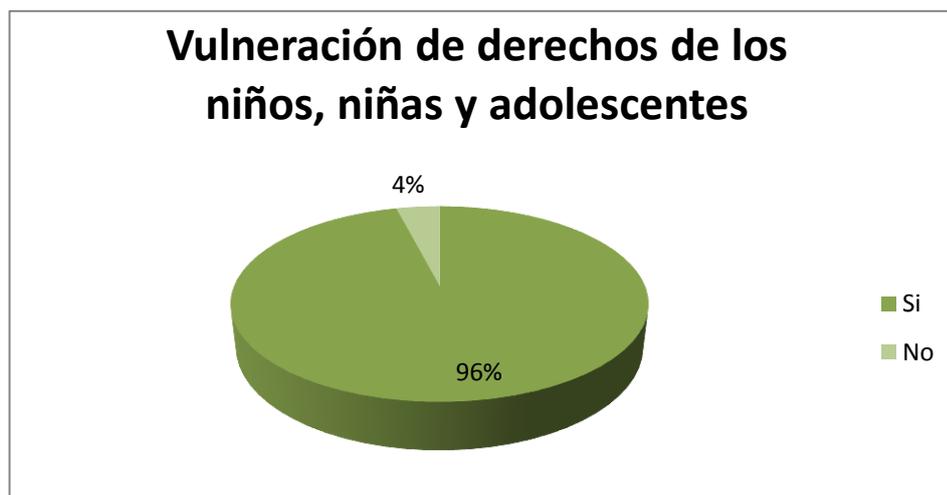
CUADRO NRO. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	96
NO	4	4
TOTAL	30	100

Fuente: Personas encuestadas

Elaboración: María Elena Vásconez

GRÁFICO NRO. 3



ANÁLISIS

Las personas encuestadas, que corresponden el 96%, es decir 26 de ellas, expresan que si se vulneran de forma directa los derechos de los niños, niñas y adolescentes al no garantizarse el efectivo pago de la pensión alimenticia, únicamente el 4% de los encuestados que corresponde a 4 personas manifiestan lo contrario.

INTERPRETACIÓN

Las personas que consideran de forma positiva manifiestan que debido a la poca prueba aportada por las partes, el juzgador no conoce a ciencia cierta la situación económica sobre todo del alimentante, puesto que si por ejemplo tiene un trabajo independiente, mal podría determinar lo que perciba mensualmente y por lo tanto no se puede fijar una pensión justa de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias, y por lo tanto si existe vulneración.

CUARTA PREGUNTA

¿Piensa Usted que la pensión alimenticia es una circunstancia determinante en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?

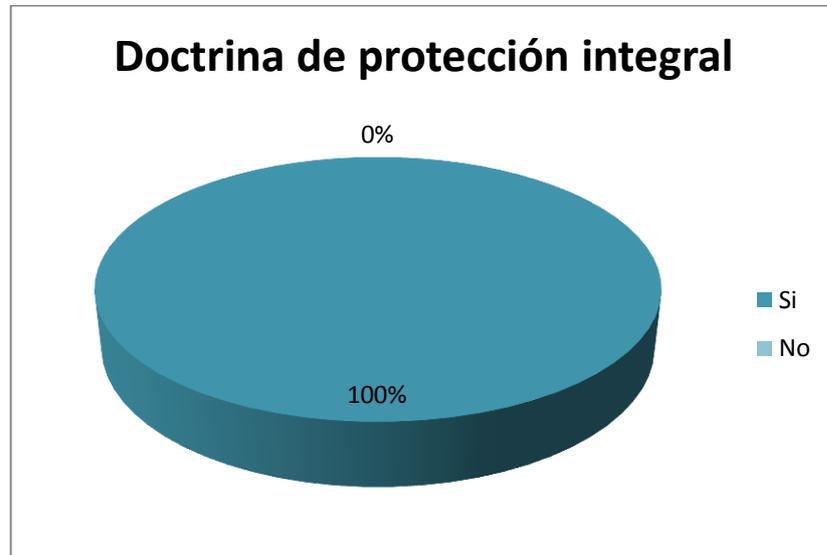
CUADRO NRO. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100

Fuente: Personas encuestadas

Elaboración: María Elena Vásconez

GRÁFICO NRO. 4



ANÁLISIS

El 100% de las personas encuestadas, manifiestan que la pensión alimenticia es una circunstancia determinante para el desarrollo integral de los mismos, no existe ninguna persona que piense lo contrario.

INTERPRETACIÓN

Las personas que piensan de forma afirmativa indican que la pensión alimenticia es primordial en el sentido de que no podrían sobrevivir sin la misma, razón por la cual es e Estado ecuatoriano el encargado de determinar el efectivo pago del mismo.

QUINTA PREGUNTA

¿Estaría Usted de acuerdo en un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se incorpore al art. innumerado 35, un inciso que establezca la obligatoriedad para las partes de someterse a una visita del equipo interdisciplinario de las Unidades Judiciales, las mismas que informaran a la autoridad competente sobre la situación económica de los progenitores?.

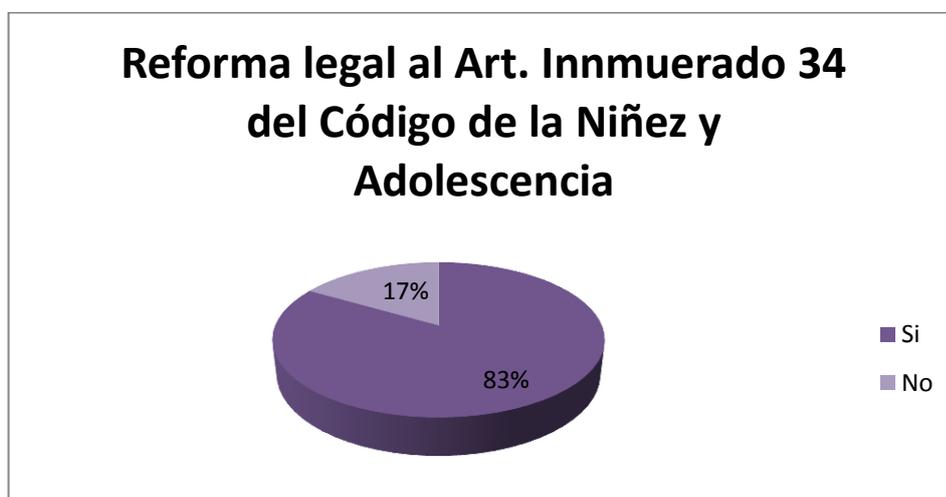
CUADRO NRO. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83,3
NO	5	16,6
TOTAL	30	100

Fuente: Personas encuestadas

Elaboración: María Elena Vasconez

GRÁFICO NRO. 5



ANÁLISIS

De las personas sometidas a la encuesta, 25 que representan en 83%, concuerdan en realizar una propuesta de reforma legal, que se aumente un inciso en el Artículo 34 del Código de la Niñez y Adolescencia, y 5 personas encuestadas, que corresponden al 17% indican lo contrario.

INTERPRETACIÓN

Las personas encuestadas de forma mayoritaria manifiestan que si es necesario plantear una propuesta de reforma legal al Art. Innumerado 34, con la finalidad de que se incorpore la obligatoriedad de la visita del equipo interdisciplinario de las Unidades Judiciales, las mismas que informaran a la autoridad competente sobre la situación económica de los progenitores cambie el tiempo para la investigación, reduciéndola esto a la par de la

protección de los adolescentes, las persona que respondieron en forma minoritaria indican que todo es conveniente y claro en el artículo anteriormente citado y que por lo tanto no hace falta una propuesta de reforma.

7.- DISCUSIÓN

7.1.- Verificación de Objetivos

En el proyecto de tesis se planteó los siguientes objetivos, los mismos que se verifican de la siguiente manera:

Objetivo General:

- *Realizar un estudio socio-jurídico-doctrinario respecto al procedimiento de fijación de alimentos, en la legislación ecuatoriana y su incidencia en la sociedad.*

Este objetivo pudo ser cumplido en su totalidad, ya que con la realización de la revisión literaria se pudo estudiar en los ámbitos jurídico, social y doctrinario la fijación de alimentos en la legislación ecuatoriana así como su incidencia en la sociedad.

Objetivos específicos:

Demostrar que en la actualidad los requisitos para la aceptación de la demanda a trámite no son suficientes para garantizar el pago efectivo de la pensión.

Este objetivo se cumplió mediante la realización del marco jurídico, ya que a través del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, como de los tratados internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia se pudo determinar que los documentos que se ingresan en la demanda no son efectivos para poder establecer el pago efectivo de las pensiones alimenticias, además que no se sabe a ciencia cierta cuál es la situación tanto del alimentante y del alimentado.

Determinar que al no encontrarse garantizado el pago de la pensión de alimentos se vulnera de forma directa los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este objetivo se cumplió con la aplicación de la encuesta, ya que en el pregunta Nro. 3 el 96 % de los encuestados manifestaron que no se garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes al pago efectivo de la pensión alimenticia a la que tienen derecho.

Presentar un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se incorpore al art. innumerado 35, un inciso que establezca la obligatoriedad para las partes de someterse a una visita del equipo interdisciplinario de las Unidades Judiciales, las mismas que informaran a la autoridad competente sobre la situación económica de los progenitores.

Finalmente este objetivo pudo ser cumplido en la realización de la encuesta, ya que en la pregunta Nro. 5 se pudo determinar que el 83% de las personas encuestadas manifestaron que es necesaria una propuesta de reforma al Art. 34, en donde se establecería la obligatoriedad de la visita del equipo interdisciplinario de las Unidades Judiciales, las mismas que informaran a la autoridad competente sobre la situación económica de los progenitores.

7.2.- Contrastación de Hipótesis

En el proyecto de tesis se planteó la siguiente hipótesis:

La falta del Informe Socioeconómico efectuado por la Oficina Técnica de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, es una circunstancia determinante con la cual no se garantiza el pago efectivo de la pensión alimenticia a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Ecuador.

La cual se contrastó como verdadera, ya que el 96% de los encuestados en la pregunta Nro. 3, manifestaron que si se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes que no se cumpen con el pago efectivo de la pensión alimenticia, así también en la pregunta Nro. 2

7.3.- Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

La propuesta de reforma que se pretende plantear tiene como base las siguientes disposiciones legales, las cuales han sido ya analizadas en el marco jurídico de la presente tesis, pero sin embargo, es necesario volverlas a mencionar, para tener con claridad un fundamento en tal propuesta.

A nivel constitucional, los niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, y es el estado ecuatoriano el que debe velar por su desarrollo integral, lo cual se puede observar en el Art. 44 de nuestra Carta Fundamental, además de ello gozan de igualdad derechos de los adultos a más de los específicos para su edad, lo cual consta en el Art. 45 del mismo cuerpo legal; finalmente respecto a la Constitución el Art. 175, manifiesta que los niños, niñas y adolescentes están sujetos a una legislación y a la administración de justicia de una manera especializada y capacitada, la cual debe aplicar de forma obligatoria la doctrina de protección integral a los menores, que comprenda la protección de los derechos y la responsabilidad de los adolescentes infractores.

Finalmente es importante indicar que se debe tomar en cuenta los principios que también constan en el Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de los que se destacan, el interés superior del niño, importantísimo en su protección total en el país, el cual lo podemos encontrar en el citado cuerpo legal, además de todo el Título Cuarto que habla de la pensión alimenticia.

Es necesario indicar que si bien se fijan alimentos en algunos procesos en donde por ejemplo los progenitores son empleados públicos, los cuales tienen un sueldo mensual y es muy fácil establecerlo apegándose a la Tabla de Pensiones Alimenticias, también existen otra clase de personas que por su situación laboral inestable o por la dificultad de establecer sus ingresos se hace necesario una visita de la oficina Técnica, para establecer con claridad y certeza su situación socio económica y de esta manera el juzgador cuente con elementos de juicios para su resolución apegada a la justicia.

8.- CONCLUSIONES

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación jurídica, puedo concluir lo siguiente:

1. La pensión alimenticia es una circunstancia determinante para el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes, puesto que sin ello no podrían integralmente desenvolverse en la sociedad.
2. No se puede establecer la situación real de los progenitores en el ámbito económico sino con un estudio previo por parte de la Oficina Técnica.
3. La falta de un estudio socioeconómico a los progenitores vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la fijación correcta de los elementos.
4. El juzgador no puede establecer una pensión correcta sin saber a ciencia cierta la situación actual del alimentante
5. La legislación no es suficiente para demostrar la situación del obligado y las acciones a realizarse para este fin.

9.- RECOMENDACIONES

Al culminar la presente investigación jurídica, puedo recomendar lo siguiente:

1. A los juzgadores para que de oficio soliciten la prueba necesaria para determinar la situación económica real de los obligados a la prestación de alimentos.
2. A las Autoridades, de forma especial al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para que se preocupe de la salud y formación integral de niños, niñas y adolescentes sobre todo de bajos recursos económicos, puesto que lo necesitan de manera urgente.
3. A la Asamblea Nacional: para que realicen leyes reformativas que vayan a favor de los grupos de atención prioritaria, considerando que es deber fundamental del Estado, velar por los mismos.
4. A los Colegios de Abogados y Direcciones del Consejo de la Judicatura: Que se realicen seminarios de capacitación y foro de debate sobre materia de niñez y adolescencia.

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

H. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

El pleno:

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 45 manifiesta que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos de los adultos y de los específicos a su edad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 175 establece que las niñas, niños y adolescentes se deben someter a una justicia especializada y capacitada, todo ello en aplicación de la doctrina de protección integral.

Que, el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, contempla el principio del interés superior del niño, para el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

Que, el Art. 315 del Código de la Niñez y Adolescencia indica como principio la celeridad en toda actuación judicial

Por las consideraciones expuestas y en uso de la facultad concedida a la

Asamblea Nacional por el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. Innumerado 1.- Agréguese un inciso al Artículo Innumerado 34 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente que dirá:

Previo a señalar día y hora para la Audiencia Única, el juez de forma obligatoria dispondrá que la Oficina Especializada Técnica realice un estudio socioeconómica de los progenitores del alimentado, el cual deberá ser emitido dentro de los quince días siguientes al auto de aceptación a la demanda.

Art. Innumerado 2.- La presente ley reformativa entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Es dado en Quito, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

.....
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

.....
SECRETARIO

10.- BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN Ernesto, **MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO**, Parte General, 1ra. Edición, Colección Profesional Ecuatoriana.
- BOFILL Jorge, **LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**, artículo publicado en la Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales, Tomo XCI, Editorial Jurídica de Chile.
- BOQUE MIRO ROBERTO. **“Protección Integral del Menor”**. Semanario Jurídico. Nro. 1224, año XXII, Córdoba – Argentina. Año 1999.
- CABANELLAS Guillermo, **DICCIONARIO DE DERECHO USUAL**, 9na. Edición, Tomo I A-D, Editorial HELIASTA, Buenos Aires-Argentina.
- CARRARA Francesco. **DERECHO PENAL**, Vol. 3, Primera Serie, OXFORD University Press.
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**, Editorial CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Colección de Bolsillo, Actualizado a marzo del 2010, Quito-Ecuador.
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES**

CONEXAS, Ediciones Legales (EDLE S.A.), Actualizada a Marzo del 2010, Impresión Corporación MYL, Quito-Ecuador.

- EZAINE Amado, **DICCIONARIO DE DERECHO PENAL**, Ediciones Jurídicas Lambayeque. 6ta. Edición, Chiclayo-Perú, 1977.

- FERRAJOLI Luigi, **DERECHO Y RAZÓN. TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL**, 5ta Edición, Editorial TROTTA, España, 2001.

- FONTÁN Carlos, **DERECHO PENAL**, Introducción y Parte General, 15va. Edición, Editorial ABELEDO-PERROT, Argentina.

- HULSAMAN LOUK. “**Sistema Penal y Seguridad Ciudadana**”. Editorial Ariel. Año 1984.

- LARRANDART, LUCILA. “**La Doctrina de la situación irregular y la Convención de los Derechos del Niño**”, ponencia.

- LEMP, R. “**Delincuencia juvenil: Análisis de ochenta casos**”. Editorial Herder. Barcelona- España. Año 1998.

- MENDOZA GARCÍA Luis y otro, **DICCIONARIO JURÍDICO**, 1era Edición, Editorial LIPAE, Quito-Ecuador.

- VELÁSQUEZ Fernando, **DERECHO PENAL**, Parte General, 1era Edición, Editorial TEMIS, Bogotá-Colombia.

- ZAVALA BAQUERIZO Jorge, **EL DEBIDO PROCESO PENAL**, 1era Edición, Editorial EDINO, Quito-Ecuador, 2002.

- Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2009.

11. ANEXOS

11.1. Encuesta

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Estimado encuestado:

Sírvase contestar la siguiente encuesta, para la obtención de mi Título de Abogada:

1. **¿Considera usted que es necesario realizar un estudio socio económico del alimentante y alimentado previo a la Audiencia Única?**

Si () No ()

Porque.....

.....

.....

¿Piensa Usted que la falta del Informe Socioeconómico efectuado por la Oficina Técnica de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, es una circunstancia determinante con la cual no se

garantiza el pago efectivo de la pensión alimenticia a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Ecuador?

Si () No ()

Porque.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que al no encontrarse garantizado el pago de la pensión de alimentos se vulnera de forma directa los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Si () No ()

Porque.....
.....
.....

3. ¿Piensa Usted que la pensión alimenticia es una circunstancia determinante en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?

Si () No ()

Porque.....

.....

.....

4. ¿Estaría Usted de acuerdo en un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se incorpore al art. innumerado 35, un inciso que establezca la obligatoriedad para las partes de someterse a una visita del equipo interdisciplinario de las Unidades Judiciales, las mismas que informaran a la autoridad competente sobre la situación económica de los progenitores?.

Si () No ()

Porque.....

.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACION

11.2. PROYECTO

1. TEMA:

“NECESIDAD DE AGREGAR UN INCISO AL ARTÍCULO INNÚMERADO 35 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CITACIÓN, REFERENTE AL INFORME SOCIOECONÓMICO COMO REQUISITO INDISPENSABLE PREVIO A LA AUDIENCIA ÚNICA”

2. PROBLEMÁTICA:

En el Ecuador el procedimiento para la reclamación de un derecho vulnerado en todas sus formas y en cuanto a temas de Niñez y Adolescencia se refiere, se establece en nuestra Constitución de la República, sobre todo porque agrupa a este sector de la sociedad, como aquellos que merecen una atención prioritaria, y que para su desarrollo integral la responsabilidad recaerá sobre el Estado, la sociedad y la familia, este ente último es el que genera de sobremanera un importante análisis, más aún porque actualmente el resquebrajamiento o la conformación a medias, provoca en grandes proporciones que los niños y niñas

se desenvuelvan en un entorno que afecta el principio de interés superior al cual están sometidos, que permite que sus derechos prevalezcan sobre los demás.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contiene un conjunto de medidas judiciales posibles a ser adoptadas, cuando los obligados directos, es decir padre y madre; e, inclusive subsidiarios, incumplen con el pago de prestar alimentos, sin embargo en nuestro país, muchos padres de familia se excusan debido a distintas circunstancias de hecho, comúnmente la falta de trabajo que les permita contribuir al sustento de sus cargas familiares.

Por ende el derecho a alimentos, como el que más se relaciona al derecho a la vida del niño y niña, se van a evidenciar en este tipo de problema social, enmarcándose como: **“NECESIDAD DE AGREGAR UN INCISO AL ARTÍCULO INNÚMERADO 35 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CITACIÓN, REFERENTE AL INFORME SOCIOECONÓMICO COMO REQUISITO INDISPENSABLE PREVIO A LA AUDIENCIA ÚNICA”**.

3. JUSTIFICACIÓN

La finalidad primordial de la realización de la tesis la cual es requisito previo a la obtención del Título de Abogada, es el estudio de un problema jurídico relevante a fin de que el mismo sea investigado y observadas las alternativas de solución efectivas al mismo, este es el caso de demostrar que el procedimiento para la reclamación de alimentos necesita mejorar en cuanto a los requisitos que establezcan la situación económica de ambos progenitores y su incidencia en el desarrollo del proceso como tal.

La presente investigación va dirigida principalmente a realizar un estudio del art. 35, inciso primero, del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual necesita ser reformado de conformidad a los requisitos que el Juez debe tomar en cuenta para la calificación de la demanda, y previo a desarrollarse la diligencia de Audiencia Única.

El título escogido es de actualidad, pero también es un problema latente que lo hemos visto a transcurrir los años como algo no beneficioso para toda la sociedad ecuatoriana, por lo que es de notoria trascendencia y relevancia, es un problema de la realidad socio- jurídico actual, como egresado de la carrera de Derecho y futura profesional en la materia, es necesario conocer los inconvenientes jurídicos y coadyuvar a proponer alternativas de solución a los mismos.

4. OBJETIVOS

4.1 General

- Realizar un estudio socio-jurídico-doctrinario respecto al procedimiento de fijación de alimentos, en la legislación ecuatoriana y su incidencia en la sociedad.

4.2 Objetivos Específicos:

- Demostrar que en la actualidad los requisitos para la aceptación de la demanda a trámite no son suficientes para garantizar el pago efectivo de la pensión.
- Determinar que al no encontrarse garantizado el pago de la pensión de alimentos se vulnera de forma directa los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Presentar un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se incorpore al art. innumerado 35, un inciso que establezca la obligatoriedad para las partes de someterse a una visita del equipo interdisciplinario de las Unidades Judiciales, las mismas que informaran a la autoridad competente sobre la situación económica de los progenitores.

5. HIPÓTESIS

La falta del Informe Socioeconómico efectuado por la Oficina Técnica de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, es una circunstancia determinante con la cual no se garantiza el pago efectivo de la pensión alimenticia a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Ecuador.

6. MARCO TEÓRICO

Concepto de Niño y Adolescente

Niño

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 4 contiene el siguiente concepto: *“definición de niño, niña y adolescente. Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”*⁷²

Desde el punto de vista de su desarrollo psicobiológico, es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad. Como sinónimo de infantil o pueril, el término se aplica a quien no

⁷² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ediciones legales. Nueva praxis. Corporación MYL. Marzo 2009. Art. 4

es considerado adulto. También el término se aplica a quien, previa a la adolescencia, vive su niñez.

En función de su evolución psicoafectiva, psicomotriz y cognitiva, a los recién nacidos y durante la primera etapa de su vida, se los denomina comúnmente bebés para distinguirlos de los que ha alcanzado una cierta autonomía. En términos generales o jurídicos, niño es toda persona menor de edad; niño o niña.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, señala que *“se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*⁷³

Los adolescentes son las personas que biológica y psicológicamente empiezan a experimentar los cambios que presupone el desarrollo entre la fase final de la niñez y adultez, es decir, el proceso transformador del niño en adulto. El código civil, reconoce a los adolescentes como púberes o menores adultos.

Adolescente

Adolescencia es un concepto moderno, fue definida como una fase específica en el ciclo de la vida humana a partir de la segunda mitad del

⁷³ www.unicef.com/convencionsobrelosderechosdelniño

siglo XIX, estando ligado a los cambios económicos, culturales, al desarrollo industrial, educacional y al papel de la mujer también al enfoque de género en correspondencia con la significación que este grupo tiene para el proceso económico – social.

La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta que se inicia por los cambios puberales y se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones. No es solamente un periodo de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social.

La Organización Mundial de la Salud define a la adolescencia como la “etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases, la adolescencia temprana 10 a 14 años y la adolescencia tardía 15 a 19 años”.

Si analizamos estos términos nos daremos cuenta que estamos frente a las diferentes etapas de un ser humano hasta llegar a la adolescente, es así el término menor ha sido referido por algunos tratadistas como una expresión peyorativa vinculada a segmentos poblacionales empobrecidos; en tanto que los términos niños y adolescentes dan cuenta de una actitud positiva a grupos que merecen el más alto de los respetos, en especial a sus derechos. Por ello se considera la edad como un aspecto objetivo inobjetable y no un acto biológico que ha servido para incriminarlos.

Concepto de Derecho de Familia

El Derecho de familia se define como un conjunto de normas que rigen la constitución, organización, disolución de la familia como grupo en sus aspectos personales y de orden patrimonial⁷⁴.

Es de entender que la familia constituye el núcleo fundamental de una sociedad y bajo esa característica, se desarrolla el deber de cuidar a sus componentes integrantes entre ellos, los/as hijos/as, quienes a más de cuidados morales, espirituales y afectivos, requieren de prestaciones económicas que satisfagan sus requerimientos materiales diarios.

Objetivamente el derecho de familia no crea la institución familiar, pues ésta es una creación natural y por ello anterior al estado. Además por regular situaciones *intuitu personae* –en razón de la persona– hacen de su naturaleza jurídica, un derecho alejado del mero o simple interés individual, donde sus normas son imperativas, son de carácter público, y la autonomía de la voluntad es restringida; situación que difiere del Derecho Civil, que en líneas generales se estructura sobre la base de la individualidad y el patrimonio de las personas.

Definición del Derecho de Alimentos

⁷⁴ Henry Mazeud, et al., *Lecciones de Derecho Civil*, Buenos Aires, Editorial EJE, 1968. Vol. 3. Pág. 4.

Doctrinariamente se ha elaborado un sinnúmero de definiciones tales como: derecho de alimentos es el derecho-deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil⁷⁵.

A simple vista esta definición adolece de cacofonía, al definirse con su propia denominación. Debería indicarse que los alimentos no se restringen al derecho sino al deber y también a la responsabilidad del obligado. El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los/as progenitores/as y, a su vez, representa un derecho intrínseco de los niños/as y adolescentes. *“No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción”*⁷⁶.

En Ecuador, el art. innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (en adelante CNA) menciona que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los/as alimentarios/as que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral:

⁷⁵ Juan Pablo Cabrera Vélez, Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica, Quito, Cevallos Editora Jurídica, 2007, p. 14.

⁷⁶ Fernando Albán Escobar y otros, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Quito, s.e., 2006. Pág. 167.

prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

“El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos”.⁷⁷

Antecedentes del Derecho de Alimentos.

Es muy remoto el origen del derecho de alimentos. Ya en el derecho griego se hablaba acerca de las obligaciones alimenticias:

En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole. Tal deber, según recuerda Platón, estaba sancionado por las leyes. Los descendientes, a su vez, en prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes. Sin embargo, esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo

⁷⁷ Antonio Vodanovic Haklicka, Derecho de Alimentos, Santiago, LexisNexis, 4ª Edición, 2004. Pág. 4.

una educación conveniente, o promovía su prostitución y en los casos de nacimiento de concubina. En el derecho de los papiros aparecen también en los contratos matrimoniales, frecuentes alusiones a la obligación alimenticia del marido con la mujer, el derecho de la viuda o divorciada de recibir alimentos hasta que le fuera restituida la dote.⁷⁸

. En Roma se presenta este derecho pero no en su período antiguo o primitivo (siglo VIII ac, año 753 aC), sino en su periodo clásico del imperio romano cristiano (año 30 al 476 dC): [...] los romanos primitivos desconocieron la obligación de prestar alimentos, porque los poderes del paterfamilias eran tales y tan absolutos que absorbían todos los derechos de los integrantes de la domus. Fue con los emperadores cristianos con quienes apareció este deber...⁷⁹

El deber jurídico de prestar alimentos sólo se introduce en la Época Imperial entre los parientes consanguíneos, en línea recta ascendente o descendente. Surge pues, dicha obligación legal entre padres e hijos y abuelos y nietos. Judicialmente, el asunto es de la competencia del cónsul y se ventila en la extraordinaria cognitio, es decir, un procedimiento

⁷⁸ Diccionario del Mundo Clásico, obra colectiva redactada por catedráticos y profesores de diversas especialidades bajo la dirección del Revdo. P. Ignacio Errabdebés. S.L., tomo I, Barcelona, 1954, artículo "Alimenta", p. 68-69, citado por Antonio Vodanovic Haklicka, Derecho de Alimentos, Santiago, LexisNexis, 2004, p. 8.

⁷⁹ José Arias Ramos, Derecho de Familia, 2ª Edición, Buenos Aires, Kraft, 1952, p.57.

extraordinario en el que no se siguen las reglas de tramitación corriente sino las que el mismo magistrado señala.⁸⁰

Derecho de alimentos en el Ecuador.

En nuestro país, el derecho de alimentos se contempló como un título, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, expedido mediante Ley No. 100, y publicado en el Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, y puesto en vigencia seis meses después de su publicación³¹. Vino a remplazar el anterior Código de Menores, expedido mediante Ley No. 170 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 995, de 7 de Agosto de 1992 que también determinaba el juicio de alimentos a partir de su Art. 66.

Así pues la norma especial, esto es el Código de la Niñez y Adolescencia viene a desarrollar la prestación alimenticia a los hijos, sean estos niños, adolescentes e incluso adultos hasta los 21 años, en caso de estudiar o hijos con discapacidad a quienes se les debe suministrar la pensión por toda la vida.

El Art. 2 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CNA) señala la inclusión de varios elementos que vienen a constituir el derecho de alimentos. Definimos escuetamente los mismos:

⁸⁰ Jörs-Kunkel, Derecho Privado Romano, traducción de la 2ª edición alemana, Barcelona, 1965, párrafo 184, p. 413.

a) Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.- Considerada como una necesidad básica para la vida y consistente en la ingesta de productos sólidos o líquidos sanos, a fin de generar un equilibrio del organismo.

b) Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas.- Para una perfecta armonía y buena condición tanto física como psicológica del alimentario.

La Organización Mundial de la Salud la define como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades³⁴. En nuestro país la salud constituye un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible.⁸¹

. c) Educación.- Que es la sólida formación que recibimos del saber y de los valores, tanto en instituciones públicas o privadas, formales o no formales, o en el propio hogar, a fin de llegar al conocimiento y entendimiento de las cosas.

d) Cuidado.- Entendido como la asistencia y protección que se brinda a una persona, a fin de impedir cualquier tipo de inconveniencia o contingencia, o evitando el sufrimiento de algún perjuicio.

⁸¹ Véase en Internet: OMS, Artículo Salud mental: fortalecimiento de nuestra respuesta, en <http://who.int/mediacentre/factsheets/fs220/es/>

e) Vestuario adecuado.- Definido como todo traje o indumentaria que nos permite cubrir nuestra desnudez y así desarrollar nuestra vida diaria ante la sociedad.

Constitución de la República del Ecuador

Art. 44.- *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁸².

Art. 45.- *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado*

⁸² Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012. Art. 44.

reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”⁸³.

Código de la Niñez y Adolescencia.

Art....35 (147.13).- Calificación de la demanda y citación.- *El Juez /a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones, dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una*

⁸³ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012. Art. 44.

audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación”⁸⁴.

7. METODOLOGIA

Para la realización del presente Proyecto de Tesis, me apoyare en los diferentes métodos, procedimientos y técnicas proporcionados por la investigación científica, de manera principal el método científico ya que es el instrumento que nos permite llegar al conocimiento de los diferentes fenómenos que se producen en la naturaleza, en la sociedad, además utilizare los siguientes métodos.

Inductivo y deductivo.- Los cuales nos permiten conocer la realidad del problema a investigar partiendo en primer lugar de lo particular hasta llegar a lo general y en segundo lugar de lo general a lo particular y singular de la problemática.

Materialista Histórico.- El cual me permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, permitiendo realizar una diferenciación con la realidad actual.

⁸⁴ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011. Art. 44.

Descriptivo.- Con el cual me comprometo a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, demostrando los problemas existentes en la realidad.

Analítico.- Me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico y analizar sus efectos.

La investigación será a través del estudio de casos, así como de carácter documental, bibliográfico, de campo y comparativo, para poder tener encontrar situaciones comunes a nivel nacional e internacional.

Las técnicas de investigación que utilizare para la recolección de información utilizare, fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas, de transcripción y mnemotécnicas.

La encuesta será aplicada a veinte Abogados en libre ejercicio profesional por tratarse de reformas legales, además entrevistare a cinco especialistas en la materia.

Para la tabulación y presentación de resultados del trabajo de campo se utilizará el método analítico-sintético, y la utilización de tablas porcentuales comparativas, complementadas con gráficos estadísticos, que serán debidamente analizados.

8. CRONOGRAMA

Nº	Actividades	AÑO 2013				
		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
	PRIMERA FASE					
1	Elección del Tema	X				
2	Recolección de Bibliografía	X				
3	Planteamiento del Problema	X				
4	Determinación de Objetivos	X				
5	Marco Teórico	X	X			
6	Formulación de Hipótesis	X	X			
7	Variables e Indicadores	X	X			
8	Técnicas de Investigación	X	X			
9	Universo de Investigación		X			
10	Cronograma de Trabajo		X			
11	Presupuesto		X			
	SEGUNDA FASE					
1	Elaboración de Técnicas		X			
2	Plan de Tabulación		X			
3	Pruebas Piloto		X			
4	Trabajo de Campo			X		
5	Recepción de la Información			X		
6	Discriminación de Datos			X		
7	Elaboración de datos					
	TERCERA FASE					
1	Interpretación de Datos				X	
2	Propuesta				X	
3	Informe Final					X
4	Defensa Pública y Graduación					X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

La realización del presente trabajo de investigación requiere del acopio de información y material didáctico, además de gastos en fuentes de consulta, materiales accesorios, movilización, etc., costos que a continuación detallare:

9.1. Recursos Humanos

Está conformado de la siguiente manera:

- Director de Tesis (por designarse)
- Postulante.
- Población encuestada.
- Población entrevistada.

9.2 Recurso Materiales y costos.

MATERIALES	COSTO EN DOLARES
Materiales y suministros de escritorio	100,00
Compra de Bibliografía	300,00
Copias de textos, revistas, etc.	100,00
Internet	50,00
Transporte	100,00
Impresión y Empastados de Tesis	150,00
Imprevistos	200,00
TOTAL	1000,00

9.3. Financiamiento

El Financiamiento del presente trabajo será realizado con recursos propios del autor.

10. BIBLIOGRAFÍA

Alfonsín, Quintín, *Sistema de Derecho Civil Internacional*, Montevideo, Vol. 1, 1961.

Albán Escobar, Fernando y otros, *Derecho de la Niñez y Adolescencia*, Quito, s.e., 2006.

Albuja Ponce, Roque y Pásara Luis, *La pensión de alimentos en las resoluciones judiciales ecuatorianas, en: Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*, Serie Justicia y Derechos Humanos, Quito, V&M Gráficas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010.

Andrade Ubidia, Santiago, *La Casación Civil en el Ecuador*, Quito, Andrade & Asociados Fondo Editorial, 2005.

Arias Ramos, José, *Derecho de Familia*, 2ª Edición, Buenos Aires, Kraft, 1952.

Aveiga de Sempértegui, Daysi, *Normas de Procedimientos para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador: manual práctico en materia de menores*, Quito, Editorial Jurídica Miguez y Mosquera, 2003.

Azula Camacho, Jaime, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Bogotá, Temis, 7ª Edición, 2000.

Barile, Giuseppe, *Sul diritto alimentare legale del figlio non riconoscibile nel diritto internazionale privato italiano*, Italia, 1954.

Borda, Guillermo Antonio, *Tratado de Derecho Civil y de Familia*, Tomo I, Novena Edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993.

Borda, Guillermo Antonio, *Manual de Derecho de Familia*, Buenos Aires, s.e., 1960.

Bossert, Gustavo y Zannoni, Eduardo, *Manual de Derecho de Familia*, Buenos Aires, Astrea, 2003.

Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, 12^a Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1997. 127

Cabrera Vélez, Juan Pablo, *Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica*, Quito, Cevallos Editora Jurídica, 2007.

Cillero Buñol, Miguel, *El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, publicado en Infancia, Ley y democracia en América Latina*, Emilio García Méndez y Mary Beloff, comp., Tercera Edición, Bogotá, Temis, 2004.

Claro Solar, Luis, *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*, Tomo 3, Santiago, 1944.

Corte Suprema de Justicia de Paraguay, *El interés Superior del Niño, Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia*, Asunción, DILP, 2009.

Courtis, Christian, *El derecho a la alimentación como derecho justiciable: desafíos y estrategias*, en: *La protección judicial de los derechos sociales*, Quito, V&M Gráficas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

Devis Echandía, Hernando, *Teoría General del Proceso*, Buenos Aires, Editorial Universidad S.R.L., 2004.

García Méndez, Emilio, *Derecho de la Infancia y la Adolescencia: de la Situación Irregular a la Protección Integral*, Santafé de Bogotá, Forum Pacis, 1997.

Hernández Breña, Wilson, 13 mitos sobre la carga procesal, Anotaciones y datos para la política

judicial pendiente en la materia, Lima, Instituto de Defensa Legal, 2007.

Larrea Holguín, Juan, *Derecho Civil del Ecuador*, Tomo III, Filiación Estado Civil y Alimentos,

Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1985.

Márquez Matamoros, Arturo, *Legislación internacional sobre los derechos de los niños.*

Aplicación y obligatoriedad en el Ecuador, Quito, Abya-Yala, 2000.

Mazeud, Henry y otros, *Lecciones de Derecho Civil*, Buenos Aires, Editorial EJEA, Vol. 3, 1968.

Montero Duhalt, Sara, *Derecho de Familia*, Ed. Porrúa, 5ª edición, México, D.F., 1992. 128

Naranjo Ochoa, Fabio, *Derecho Civil Personas y Familia*, Décima Edición, Bogotá, Librería

Jurídica Sánchez R. Ltda., 2003

Regato Cordero, Miguel, *Temas jurídicos sobre el Código de la niñez y adolescencia*, Quito, Casa

de la Cultura Ecuatoriana, 2005.

Rojas, Jorge A., Alimentos Provisorios: ¿especie de los sistemas cautelares? en Revista de

Derecho Procesal, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2002.

Sánchez Cobo, Fernando, El sistema nacional de protección integral a los niños, niñas y

adolescentes en Niños, Niñas y Adolescentes en la Constitución Ecuatoriana, Quito,

INNFA, *Foro Ecuatoriano Permanente por los Niños, Niñas y Adolescentes*, 1998.

Sánchez Zuraty, Manuel, *Todos los juicios*, Tomo I, Quito, Editorial Jurídica del Ecuador, 2008.

Santos Belandro, Rubén, *Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1999.

Simon Campaña, Farith Ricardo, *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales*, Quito, Cevallos Editora Jurídica, Tomos I y II, 2008 y 2009 respectivamente.

Simon Campaña Farith Ricardo, *Garantías de los derechos de la infancia y adolescencia (de las legislaciones integrales al “Estado constitucional de derechos”)*. *Algunas notas sobre los mecanismos de aplicación*, en: *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*, Serie Justicia y Derechos Humanos, Quito, V&M Gráficas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010.

Torres Vásquez, Aníbal, La Jurisprudencia como fuente del derecho, Artículo de Internet. Punto número 6 referente a la reforma judicial. (20.03.09), en <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-jurisprudencia.html>

LEGISLACIÓN:

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 446 del 20 de octubre del 2008.

Convención sobre los Derechos de Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 1992.

Convención Americana de Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”. Ratificada por Decreto Supremo No. 1883. Acuerdo Ministerial 202, publicado en el Registro Oficial No. 801, de 6 de Agosto de 1984.

Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero, suscrita en la ciudad de Nueva York, el 20 de junio de 1956. Convenio 000, Registro Oficial 548 de 08 de Mayo de 1974.

Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, adoptada y suscrita en Montevideo, Uruguay el 15 de julio de 1989. Suplemento del Registro Oficial No. 265, de 13 de febrero de 2001. (Última publicación: Codificación 2005-012 No. 68. RO-S 153, de 25 de noviembre de 2005)

Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento No.
544 de 9 de Marzo de 2009.

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	66
6. RESULTADOS	68
7. DISCUSIÓN.....	79
8. CONCLUSIONES	84
9. RECOMENDACIONES	85
9.1. Propuesta de Reforma	86
10. BIBLIOGRAFÍA	88
11. ANEXOS.....	91
ÍNDICE	120